



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

294
ZES

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"

FALTA DE ORIGEN

NECESIDAD DE LEGISLAR LAS LESIONES
INTENCIONALES EN EL FUT-BOL.

FALTA DE ORIGEN

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
FRANCISCO JAVIER MENDEZ ALVIZO



San Juan de Aragón, Edo. de México.

Junio, 1995



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS DE MI TESIS.

A DIOS:

EN UNA FORMA MUY PARTICULAR Y CON TODO EL RESPETO QUE ME MERECE, ES A QUIEN DEDICO ESTE TRABAJO DE TESIS, YA QUE GRACIAS A SU AMOR Y COMPRESION HA LOGRADO EN MI EL DESEO DE SUPERACION, A QUIEN SIEMPRE ADMIRE Y RESPETE DESDE QUE ERA NIÑO. HOY SE CUMPLE MI SUEÑO DE COMPARTIR ESTE TRIUNFO CON EL; ES UN PEQUEÑO RECONOCIMIENTO POR TODA SU GRANDEZA, POR TODO ESTO, GRACIAS SEÑOR.

A MIS PADRES:

DOS GRANDES SERES HUMANOS, A QUIENES TENGO MUCHO QUE AGRADECERLES, TODO LO QUE SOY ES GRACIAS A SUS CUIDADOS Y ATENCION, NO ENCONTRANDO PALABRAS PARA EXPLICAR EL ORGULLO QUE SIENTO DE SER SU HIJO, SENTIR EL AMOR QUE HAN CIMENTADO EN MI FAMILIA, POR LO QUE RUEGO A DIOS QUE LOS CUIDE Y ME PERMITA TENERLOS EL MAYOR TIEMPO POSIBLE.

A DON RAFAEL Y DOÑA MARINA,
TODO MI AMOR.

A LA VIRGEN MARIA:

NUESTRA MADRE MEXICANA, A QUIEN ENTREGO MI CORAZON Y MI VIDA, BRINDANDOLE LOS HONORES QUE MERECE Y A QUIEN TENGO PRESENTE EN MI ANDAR, AGRADECIENDO DE ANTEMANO SU GRANDEZA COMO MUJER Y SU APOYO HACIA MI.

A MIS HERMANOS:

A QUIENES AMO POR IGUAL, DE QUIENES ESTARE ETERNAMENTE AGRADECIDO, SIENDO UN EJEMPLO A SEGUIR, DONDE HE APRENDIDO ALGO DE CADA UNO DE ELLOS. DE MARINA SU AMOR Y TERNURA DERRAMADA EN TODOS NOSOTROS; LUIS MANUEL, LA ALEGRIA Y CONFIANZA QUE SIEMPRE HE TENIDO: - GUSTAVO, SUS CONSEJOS TAN OPORTUNOS, QUE ME HACEN RECAPACITAR CUANDO HAY QUE HACERLO; ARMANDO, SU ENTUSIASMO Y ENERGIA PARA TRABAJAR; SAUL SU RESPONSABILIDAD Y HONESTIDAD; EFREN SU ALEGRIA Y SU AFAN DE SERVIR A TODO EL QUE LO NECESITA; AZUCENA, SU ENTREGA LEAL COMO HERMANA Y SU GRANDEZA COMO MUJER; ARTEMIO, UN EJEMPLO A SEGUIR POR SU DULZURA Y TERNURA CON TODOS LOS QUE LE RODEAN. A TODOS ELLOS, - GRACIAS. LOS CONSIDERO PARTE DE MI SER, INDISPENSABLES EN MI VIDA JUNTAMENTE CON MIS PADRES.

A MIS CUÑADOS (AS):

LOS CUALES HAN FORMADO PARTE DE ESTA FAMILIA, QUIENES CON MIS SOBRINOS ME HAN DADO UNA ENORME SATISFACCION Y APOYO IMPORTANTE.

AL LIC. JOSE SAUL MENDEZ ALVIZO

REALMENTE HERMANOS COMO TU CUALQUIER PERSONA QUISIERA TENER, GRACIAS A TUS REGAÑOS Y TUS PALABRAS ME HICIERON TENER UN CARACTER MAS DEFINIDO PARA ESTE TRABAJO, DIOS TE BENDIGA A TI JUNTO CON TU FAMILIA, TE QUIERE PACO.

A MI QUERIDA ESCUELA Y PROFESORES:

DE LOS QUE ESTARE ETERNAMENTE AGRADECIDO. POR UN LADO LA - - E.N.E.P. ARAGON QUE ME ABRIÓ LAS PUERTAS SIN NINGUNA CONDICION SOLAMENTE LA DE SUPERARME COMO PERSONA Y NO DEFRAUDARLA, Y POR OTRO -

LADO A MIS MAESTROS A QUIENES LES DEBO TODO LO QUE SOY COMO PROFESIONISTA, DE LOS QUE GUARDO UN GRATO RECUERDO Y ADMIRACION, GRACIAS A TODOS POR SU AYUDA INCONDICIONAL.

A MI ASESOR:

EL LICENCIADO JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ, DEL CUAL ESTARE ETERNAMENTE AGRADECIDO POR SU APOYO Y PACIENCIA LA CUAL HA TENIDO -- CONMIGO, ADEMAS DEL RECONOCIMIENTO QUE SE MERECE COMO UN GRAN SER HUMANO Y MAESTRO DE ESTA UNIVERSIDAD NO TENGO PALABRAS PARA DAR -- LAS GRACIAS A PERSONAS COMO EL.

A MIS AMIGOS (AS):

LOS CUALES SIEMPRE HE TENIDO MUY PRESENTES EN MI VIDA, ELLOS (AS) HAN SIDO PARTE FUNDAMENTAL EN MI PERSONA Y DE LOS CUALES HE TOMADO LO MEJOR DE CADA UNO, SERIA INJUSTO EN ESTE MOMENTO NOMBRAR A ALGUNOS DE ELLOS (AS) PORQUE SON BASTANTES QUE PODRIA ESCAPARSEME ALGUNO Y QUIERO DECIRLES QUE ESTAS LINEAS SON POCAS PARA AGRADECERLES TODO LO QUE ME HAN DADO.

AL LIC.JAVIER GONZALEZ CUBELLS:

EL FUE UNA DE LAS POCAS PERSONAS QUE TUVO LA PACIENCIA Y ATENCION PARA LA REALIZACION DE MI TESIS. DEL CUAL ME SIENTO MUY ORGULLOSO DE CONOCER, SINTIENDO UN APRECIO INDESCRIPtible HACIA EL, POR TODA TU AYUDA MIL GRACIAS JAVIER.

AL LIC.JOSE EFREN MENDEZ ALVIZO:

GRACIAS EFREN PORQUE FUISTE LA PRIMER PERSONA QUE ME OFRECISTE

TU AYUDA, ADEMAS DE SER UN EXCELENTE HERMANO TU APOYO FUE MUY --
IMPORTANTE PARA MI TRABAJO.

AL LIC. JUAN HUIDOBRO LOPEZ:

QUIEN FUE UNA PERSONA IMPORTANTE, PARA QUE YO PUDIERA SEGUIR
MIS ESTUDIOS Y ASI REALIZARME COMO SER HUMANO, MUCHAS GRACIAS.

NECESIDAD DE LEGISLAR LAS LESIONES INTENCIONALES EN EL FUT-BOL.

	Página
INTRODUCCION	I
I N D I C E	
CAPITULO I	
GENERALIDADES DEL FUTBOL.	
A) HISTORIA.	2
B) CONCEPTOS DEL DEPORTE.	15
C) ORGANIZACION DEL FUTBOL.	20
1)INTERNACIONAL.	
2)NACIONAL.	
D) EFECTOS DEL FUTBOL EN LA SOCIEDAD.	27
CAPITULO II	
EL DELITO DE LESIONES.	
A) CONCEPTO	30
B) ELEMENTOS DEL DELITO DE LESIONES.	43
C) MARCO JURIDICO DEL DELITO.	48
1.CONSTITUCION.	
2.CODIGO PENAL.	
3.JURISPRUDENCIA.	
CAPITULO III	
LAS LESIONES CAUSADAS EN EL FUTBOL.	
A) LOS RIESGOS EN EL DEPORTE DEL FUTBOL.	69

	Página:
B) CLASIFICACION DE LAS LESIONES ATENDIENDO AL CODIGO PENAL.	82
C) CLASIFICACION DE LAS LESIONES ATENDIENDO A LA INTENCION DEL SUJETO ACTIVO.	88
1. INTENCIONALES.	
2. IMPRUDENCIALES.	
3. PRETERINTENCIONALES.	
D) COMO SANCIONA LAS LESIONES LA FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL.	96
E) PROPOSICIONES AL RESPECTO.	106
CONCLUSIONES.	112
BIBLIOGRAFIA.	115
LEGISLACIONES.	118

INTRODUCCIÓN

La realización de este trabajo titulado "NECESIDAD DE LEGISLAR LAS LESIONES INTENCIONALES EN EL FUTBOL", es llevada a cabo -- porque es un tema que ha sido poco estudiado, ya sea por la dificultad de ejecutarlo o por simple desinterés.

El tema escogido en la elaboración de la presente tesis me ha resultado difícil de elaborar por la falta de material, pero al -- mismo tiempo me ha dado gran satisfacción personal debido a que -- soy un amante del Derecho y del deporte en general, lo trataré en forma sencilla pero muy interesante, debido a que el fútbol es un espectáculo aparte y además se encuentra el bienestar del cuerpo, del espíritu encaminado a la grandeza del mismo ser humano, forman do parte de él.

En los últimos tiempos ha surgido un gran movimiento de la juventud hacia los ejercicios físicos, sobre todo en el tratado en -- este trabajo; puede ser por la motivación de los Mundiales de Fútbol y los torneos internos en nuestro país, mismos que resultan in -- teresantes y atractivos para todos los que admiramos o formamos -- parte de este espectáculo.

En la vida, todo deporte es un educador del carácter, de la -- belleza física, de la gracia y de la fuerza, lo cual resulta ser -- el buen funcionamiento de todos los órganos internos del cuerpo, --

del espíritu libre; y de la energía nace el equilibrio del cuerpo humano, mente sana en cuerpo sano.

Lo único pretendido es la protección al deportista de forma eficaz y se castigue al infractor por su acción. Debe tomarse en cuenta que dentro del fútbol, en algunas ocasiones, las lesiones se producen por la inercia de la jugada, pero otras veces son ocasionadas por la mala intención o imprudencia del jugador, éste es el tema a tratar, buscaremos solución a este problema, estableciendo algunas bases de partido, por ejemplo si el jugador sigue las reglas del juego o no; si actúo dolosa o culposamente; o si sólo fue accidental.

Estudiosos en materia penal han tratado este tema en forma acertada, dando puntos de vista muy atinados, haciendo una clasificación de los deportes en donde se comete la infracción y definitivamente opinan que según el deporte que se practique, se debe o no castigar al infractor. Otros opinan sin que sus comentarios tengan un fundamento positivo, pero todas estas consideraciones nos ayudan a llegar a una mejor conclusión y obtener mejor criterio para afrontar la responsabilidad de legislar adecuadamente las lesiones en el fútbol.

Por último, afirmo que el deporte es una fuente de salud para la humanidad y no tiene por qué destruirse o deteriorarse por ser beneficiosa para los habitantes de un país. No debemos permitir que con acciones violentas realizadas dentro de estas disciplinas se destruya el engrandecimiento del hombre. Si los deportes se rea

lizan y son desarrollados por miembros de una sociedad constituida, y si esa sociedad está regida por un Derecho Positivo que contiene normas culturales que rigen la vida externa de los miembros de la sociedad.

A través de estas líneas, quiero expresar mi agradecimiento a todos aquellos que fundaron en mí el deseo de realizar este trabajo, sobre todo al asesor de esta tesis, quien además de ser un gran profesor y gran persona, me ha brindado su ayuda incondicional, y a todos esos maestros quienes que con su valiosa cooperación, me llevaron a la adquisición de los conocimientos que del Derecho he asimilado, mismos que utilizaré para la protección de nuestra gran ciudad. A todos ellos ¡Muchas Gracias!

C A P I T U L O I

GENERALIDADES DEL FUTBOL

A. - HISTORIA.

B. - CONCEPTOS DE DEPORTE.

C. - ORGANIZACION DEL FUTBOL.

1. - INTERNACIONAL.

2. - NACIONAL.

**D. - EFECTOS DEL FUTBOL EN LA
SOCIEDAD.**

A) HISTORIA

Los orígenes del fútbol son algo incierto, algunos afirman -- que nació en Japón, otros piensan que en China, y los franceses -- nos dicen que este juego se deriva del "Choule" o "Joule", el cual se practicaba a principios del siglo XVI. Pero comencemos señalando los distintos juegos que se practicaban en aquellos países y -- sus reglamentaciones.

En Japón, alrededor de mil años antes de Jesucristo, realizaban un juego en donde se enfrentaban dos equipos que, compuestos -- por varios jugadores, se disputaban un balón, mismo que podían jugar con las manos y las piernas, el lugar del juego tenía forma -- cuadrangular y dimensiones variables. En Grecia se encuentran los primeros vestigios del fútbol occidental; con motivo de las Olimpiadas se practicaba este juego, empleado principalmente para entrenar a los soldados.

Por otra parte, en Roma (en donde se practica el mejor fútbol del mundo, debido a su gran potencial económico que les posibilita la obtención de los mejores jugadores por los millonarios contratos ofrecidos por los clubes) se realizaba un juego brutal y violento, enfrentando dos bandos con un número ilimitado de hombres, -- mismos que debían empujar y golpear con el puño (encerrado en un --

guantelete) una vejiga llena de aire y arena, hasta conseguir tras pasar una línea marcada en el campo enemigo; se cree que con el tiempo este raro deporte tuvo gran éxito en las Islas Británicas.

Como se comentó al principio, los franceses afirman que el origen del fútbol se deriva del juego de la "Choules" o "Joules", practicado a principios del siglo XIV. Se trataba de empujar un balón de cuero relleno de hierba o de aire hasta una pared límite para conseguir un tanto.

Así como en los lugares antes citados se tuvo conocimiento del surgimiento del fútbol, también se tuvo en otros; como podemos observar en cada lugar se jugaba con diferentes reglas y hasta sin ellas, surgiendo en diferentes épocas y lugares sin darse cuenta de que practicaban el mismo deporte, teniendo la misma finalidad de entretenerse, divertirse y convivir con sus amigos. Poco a poco fue tomando más auge y fuerza, pasando un largo período de estudio para ser mejor organizado.

Hubo una curiosa anécdota; en Inglaterra el fútbol había encontrado tal éxito que hacía temblar el orden público, en respuesta a esta actitud, en 1314 fue prohibido por el rey Eduardo II, pero tenía tanta aceptación y gusto en la gente que se continuó practicando, sobre todo en Escocia y colegios, ya que lo practicaban jovencitos tratando de experimentar nuevas emociones.

El juego que guardaba más semejanza con el fútbol actual era el calcio italiano, deporte de invierno (sólo jugado durante el

primer trimestre del año) practicado en cualquier plaza pública -- que reuniera las características exigidas por el reglamento; debía tener unas líneas laterales y una de puerta que, al ser traspasada por el balón significaba un tanto, éste podía ser golpeado con el pie o con la mano, pero en este último caso, si se elevaba por encima de la cabeza se incurría en falta; habían seis árbitros que dirigían el juego sentados, cada equipo se componía de 27 jugadores distribuidos de la siguiente forma: tres defensas, cuatro cuartos, cinco medios y quince delanteros.

El Calcio, como todos los otros juegos enunciados que se atribuyen la paternidad del fútbol, era un juego bruto y violento donde valían las zancadillas, agarrones y toda clase de marrullerías, en el que la técnica y la táctica brillaban por su ausencia.

Conforme va pasando el tiempo se van dando avances en este deporte, aún le faltaba pulir algunos detalles. Se veía gran interés por parte de los organizadores para que tuviera mayor expectación y creciera el número de participantes y espectadores; un punto importante es que en este tiempo se daba mucha libertad (en cuanto al Calcio italiano) de rudeza en el juego; no obstante que existían seis árbitros, éstos no podían frenar el juego brusco de este deporte, desde ese tiempo ha venido trayendo consigo la mala intención del jugador. Este punto lo estudiaremos con mayor detenimiento en su oportunidad, por ahora nos dedicaremos sólo a la historia del fútbol.

El fútbol jugado en estos países, según hemos observado, se ju

gaba de diferentes formas, con diferentes reglas, en distintos lugares (plazas, calles) y con diferente número de participantes; en algunos no existían las reglas, unos utilizaban árbitros y otros no, el balón era de diferentes tamaños, peso o dimensión. Debido a todo esto, era necesario unificar criterios y establecer reglas para su práctica; el país que toma la iniciativa fue Inglaterra y en 1863 nace en Londres la Football Association, tomando como base el código de una universidad inglesa. Los primeros clubes pudieron disputar la copa de Inglaterra desde 1872, pero unos años más tarde, en 1885 para ser más exacto, aparece la primera reglamentación sobre este juego (el cual presenta algunas modificaciones respecto al reglamento actual), una vez reglamentado por los ingleses, fue divulgado y practicado por casi todos los países europeos, mismos que se agruparon y formaron sus respectivas Federaciones, así organizaron grandes partidos y campeonatos en sus entidades.

Los ingleses, navegantes por excelencia, esparcieron el fútbol por todo el mundo. Amaban tanto este juego que hasta en el trayecto de sus viajes jugaban a bordo de sus navíos en sus ratos de descanso; era por ello que cuando bajaban a tierra, los marineros estaban convertidos en verdaderos maestros, pues siempre que tenían la oportunidad se ponían a jugar en las playas o plazas de los lugares donde desembarcaban. Queda mundialmente reconocido que fueron los ingleses quienes se preocuparon por hacer de este juego un deporte que, una vez reglamentado, fue divulgado e impulsado por todo el mundo.

Una vez que el fútbol se expandió por todo el mundo, varios países se interesaron en formar la "Federación Internacional de Fútbol Asociación" (F.I.F.A.).

La F.I.F.A. fue fundada el 21 de marzo de 1904, siendo su primer presidente el Sr. Robert Guérin, quien fungió de 1904 a 1906. Esta organización es la encargada de controlar a todas las federaciones y confederaciones de fútbol del mundo, con las cuales celebra periódicamente congresos internacionales, en los que se toman los acuerdos para la celebración de los Campeonatos Mundiales de Fútbol y de los Campeonatos de Fútbol Olímpico y además es el único organismo internacional calificado para establecer y hacer aplicar los reglamentos destinados a estimular y regir las manifestaciones deportivas futbolísticas. El presidente más destacado de la F.I.F.A. fue el francés Jules Rimet, quien durante su encargo al frente de esta organización dió páginas de gloria a la historia del fútbol mundial, al crear para el mundo los "Campeonatos Mundiales de Fútbol", el cual dejó la presidencia por enfermedad y en honor a su destacada participación se le atribuyó su nombre a la Primera Copa del Mundo, la cual el primer país capaz de ganarla tres veces la obtendría para siempre, y como todos sabemos, ese país fue Brasil, ganando en 1958 en Suecia, 1962 en Chile y 1970 en México, por consiguiente fue el ganador de la Copa Jules Rimet, el trofeo más codiciado para todos. Más tarde, la copa antes mencionada fue sustituida por una nueva llamada "Copa del Mundo", la cual será entregada al país que gane el Campeonato del Mundo", pero éste la tendrá que devolver nuevamente a la F.I.F.A. para ser destinada al país ganador del nuevo torneo y así -

sucesivamente, ya que este trofeo este trofeo -la Copa del Mundo- no podrá obtenerla ningún país por tiempo indefinido como sucedió con la Copa Jules Rimet; el Campeonato se celebra cada cuatro años en un lugar designado por la F.I.F.A.

Francia, que había contribuido en 1904 a la creación de la F.I.F.A., fue excluida de ella hasta 1914. Los ingleses, por su parte, la abandonaron de 1920 a 1945.

LOS MUNDIALES DE FUTBOL.

La historia de los Campeonatos Mundiales de Fútbol se remonta al año de 1930, cuando se celebró en Uruguay el Primer Campeonato. Los países que han obtenido la distinción de ser campeones mundiales de fútbol han sido:

I. Campeonato Mundial, 1930 en Uruguay: Uruguay.

II. Campeonato Mundial, 1934 en Italia: Italia.

III. Campeonato Mundial, 1938 en Francia: Italia.

En 1942 y en 1946, hubo receso a consecuencia de la 2a. Guerra Mundial.

IV. Campeonato Mundial, 1950 en Brasil: Uruguay.

V. Campeonato Mundial, 1954 en Suiza: Alemania Occidental.

VI. Campeonato Mundial, 1958 en Suecia: Brasil.

VII. Campeonato Mundial, 1962 en Chile: Brasil.

VIII. Campeonato Mundial, 1966 en Inglaterra: Inglaterra.

IX. Campeonato Mundial, 1970 en México: Brasil.

X. Campeonato Mundial, 1974 en Alemania: Alemania.

XI. Campeonato Mundial, 1978 en Argentina: Argentina.

XII. Campeonato Mundial, 1982 en España: Italia.

XIII. Campeonato Mundial, 1986 en México: Argentina.

XIV. Campeonato Mundial, 1990 en Italia: Alemania.

El Décimo Quinto Mundial de 1994 se jugará en los Estados Unidos, del cual se espera que será un estupendo Mundial.

Al hablar de fútbol, no podemos olvidarnos de las grandes estrellas que han surgido en este juego de pelota como lo son el argentino Alfredo Di Stéfano, el alemán Franz Beckenbauer, el holandés Johan Cruyff, el brasileño -para muchos sin duda el mejor jugador de fútbol de todos los tiempos- Pelé, el argentino -también para muchos el sucesor de Pelé- Diego Armando Maradona, y el mexicano -sobre todo para nosotros los mexicanos y reconocido mundialmente- Hugo Sánchez; estos han sido los protagonistas del fútbol mundial.

Pelé es considerado el mejor jugador del mundo de toda la historia; por mencionar algunas de sus grandes hazañas, podemos decir que su exitosa carrera comenzó en el Mundial de 1958, en donde reveló al mundo entero el talento poseído cuando todavía no cumplía los dieciocho años, en 1970 confirmó su verdadera medida. El fútbol brasileño recordó frente a los italianos -campeones del juego negativo, brutal y cerrado- que el fútbol es, ante todo, creación y júbilo. El incomparable público mexicano, cuyas cualidades pudieron apreciarse dos años antes en los Juegos Olímpicos, confirmó a la demostración deportiva el significado de una fiesta. En adelan-

te, resultaría más difícil maltratar tanto al fútbol como se hizo en los años precedentes.

Fue durante la Copa del Mundo de 1966, cuando se añadió el nombre de Pelé a la larga lista de las víctimas del juego duro por el portugués Morais; en aquella ocasión fue llevado en camilla, pero regresó triunfante en la cima de su arte para participar en la final de México. En noviembre de 1969 realizó una hazaña histórica al marcar el milésimo gol de su carrera; hazaña legendaria, puesto que el récord anterior sólo alcanzaba los 550 goles, establecido por el escocés Jimmy Mac Grory en 1938, época en que los sistemas defensivos eran mucho menos herméticos. En 1970, Pelé participa en su cuarta Copa Mundial; pisa el césped del Estadio Azteca tras haber añadido en el propio México y algunos brillantes ordenamientos a su leyenda, jugador modelo tan bueno en el plan individual como colectivo; nunca se repetía, lo cual es propio del genio creador. Rechazó todas las presiones tendientes a comprometerlo en una quinta Copa Mundial y disputó su último partido con el Santos, su club de siempre; obtuvo un jugoso contrato de siete millones de dólares por estar en las filas del Cosmos de Nueva York de los Estados Unidos, casi al final de su carrera pero asegurando un mejor porvenir económico. Estas son algunas de las grandes hazañas de este magnífico jugador.

CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO DE JUEGO.

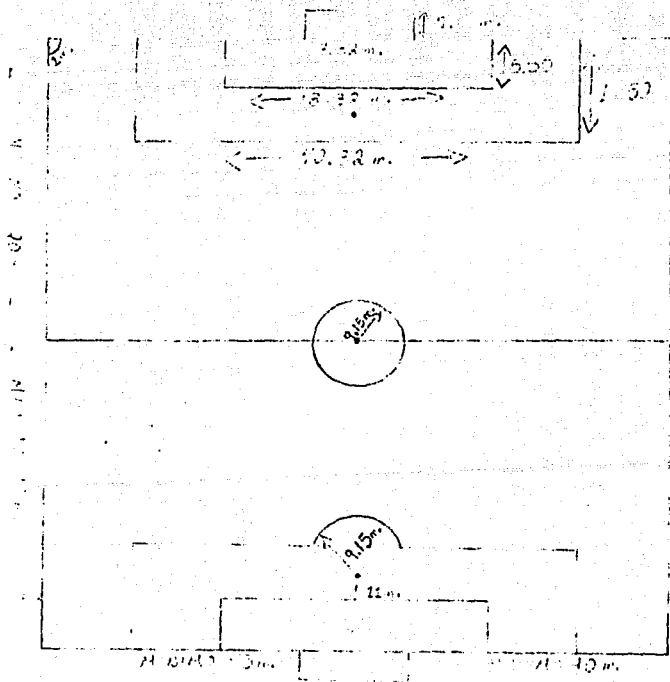
El fútbol es un deporte extendido en casi todo el mundo, prag

ticado entre dos equipos de once jugadores, mismos que intentan - introducir el balón en la portería contraria, el balón puede ser impulsado por cualquier parte del cuerpo, excepto con las manos - y los brazos, cuyo uso sólo está permitido al portero dentro de - los límites de su área de penalty o al jugador que debe ponerlo - de nuevo en juego una vez salido de las líneas laterales.

El campo reglamentario es rectangular, de 90 a 120 metros de longitud por 45 a 90 metros de anchura y delimitado (encerrado) - por líneas muy visibles de un ancho no mayor de 12 centímetros - que reciben la denominación de "línea de banda" (las más largas) y "línea de meta o gol" (las más cortas). El terreno de juego no de - be tener ningún desnivel y ha de estar cubierto de césped, esto a nivel profesional, y en el amateur puede ser de tierra.

En el centro de las dos líneas de meta están situadas las - porterías, formadas por dos postes verticales distantes entre sí 7.32 metros y unidos en sus extremos por un travesaño que está a 2.44 metros del suelo. Detrás de cada portería se coloca una red tensada que no ofrezca peligro alguno. Dentro del campo se trazan otras líneas visibles, la que lo divide en dos mitades exactamen - te iguales; en cada mitad del campo, delante de la portería, está el "área de castigo" o de "penalty", es rectangular y mide 40.32 metros de anchura por 16.50 de longitud, tiene por base la parte central de la línea de meta o gol. También delante de la portería y dentro del área de castigo está trazado otro rectángulo tenien - do como base la parte central de la línea de meta o gol que reci - be el nombre de "área de meta", tiene 18.32 metros de anchura por

5.50 de longitud. Completan el trazado del terreno de juego: la línea que indica el círculo del "centro del campo", con un radio de 9.15 metros; en cada ángulo del campo, describiendo un cuarto de círculo de radio igual a 1 metro; por último el punto del penalty se marca dentro del área de castigo a 11 metros de la línea de meta, en el centro y sobre una línea imaginaria.



EL MATERIAL.

El fútbol se juega con un balón de forma esférica, anteriormente hechos de cuero, en la actualidad son sustituidos por los de vinil o de otro material parecido; tiene un peso máximo de 453 gramos y mínimo de 396. Su circunferencia oscila entre los 71 y los 68 centímetros.

Todos los jugadores de un equipo deben llevar la misma indumentaria, compuesta por camiseta, pantalón corto, medias o calcetines y zapatos de tacos. Únicamente el guardameta podrá emplear colores distintos para diferenciarse de los otros jugadores y del árbitro.

En cuanto a las sustituciones en el partido, son dos jugadores por equipo incluyendo al portero -el árbitro será informado de la sustitución momentos antes de que se efectúe-; el jugador sustituido no puede entrar en el campo de juego hasta que el compañero al que sustituye lo haya abandonado y siempre tras la autorización del árbitro; el sustituto entrará al terreno por su línea media y durante una interrupción del partido. Pueden ser sustituidos más jugadores en partidos de carácter amistoso o en torneos que así lo reglamenten, siempre que los dos equipos interesados se pongan de acuerdo y que tal convenio sea indicado al árbitro antes del inicio del partido.

DURACION DEL PARTIDO.

Un partido se compone de dos tiempos iguales de 45 minutos cada uno, teniendo en cuenta que el árbitro puede añadir un tiempo extra como compensación del que se ha perdido en el transcurso del juego por motivo accidental; del mismo modo, la duración de cada período puede ser ampliada para permitir la ejecución de un penalty. El descanso entre los dos tiempos suele ser de 15 minutos. En caso de error por parte del árbitro, no se permite añadir o quitar al segundo período lo que falta o sobra del anterior. Cualquier pérdida deliberada de tiempo será tenida en cuenta por el árbitro, descontando al final el tiempo perdido. En el transcurso del partido, el tiempo se rige por el reloj del árbitro, careciendo de valor oficial los que se hallen instalados en el campo. En caso de que se juegue un partido de suma importancia, como en el caso de un partido en el mundial o una final en el campeonato de algún país, si mantienen el empate al término de éste, previo acuerdo jugarán dos tiempos extras de 15 minutos cada uno y un descanso de 5 minutos en el inter del primero al segundo tiempos; en caso de que persista el empate también previo acuerdo se tirará una tanda de cinco penaltis por equipo, el que meta más goles gana; si sigue el empate al término de los cinco penaltis se tirará uno por cada equipo, el primero que acierta gana, teniendo las mismas oportunidades. Estos tiros penales deben ser tirados por distintos jugadores.

El fuera de juego u "OFF-SIDE" es muy importante en el juego, ya que si un jugador no está atento le pueden quitar una oportunidad de gol. Un jugador se encuentra fuera de juego cuando se encuentra más cerca a la línea de gol contraria con el balón o el -

balón vaya a su destino, salvo en los dos casos siguientes:

- Cuando el jugador se encuentre en la mitad correspondiente a su propio campo o terreno.
- En línea que es cuando un jugador con opción a meter gol se encuentre a la misma distancia con un contrario (es cuando dos jugadores se encuentran exactamente, por así decirlo, de la línea de gol o meta siendo contrarios) y más adelante de ellos se encuentre otro jugador que generalmente es el portero.

FALTAS O INFRACCIONES AL REGLAMENTO.

Cuando un jugador comete de forma intencionada una de las acciones siguientes, se le castigará con falta, concediéndose al equipo contrario un tiro de castigo directo a lanzar desde el mismo lugar donde fue cometida la infracción:

- Dar una patada a un jugador contrario.
- Ponerle zancadilla, ya sea mediante la pierna o agachándose por delante o por detrás.
- Sujetarlo.
- Hacerle una carga violenta o peligrosa.
- Cargarle por detrás sin que el atacante haya hecho obstrucción.
- Empujarlo.
- Saltar sobre el contrario.
- Golpear o escupirlo.
- Jugar el balón con la mano o con el brazo.

Si un defensa comete intencionalmente alguna de estas infrac-

ciones dentro de su área de penalty, se castigará a su equipo con penalty siempre que el balón esté en juego y sea cual fuere la posición del balón en ese instante.

Cuando un jugador comete una de las siguientes faltas, se castigará a su equipo con falta, concediéndose al equipo contrario un tiro libre indirecto, a lanzar desde el mismo sitio donde se cometió la infracción:

- Si un jugador ha incurrido en juego peligroso, a parecer del árbitro (por ejemplo, intentar arrebatar el balón de las manos del portero mediante una patada, etc.).
- Hacer una carga legal cuando el balón no está en distancia de juego.
- Obstruir de manera intencionada a un contrario sin estar el balón en juego entre ellos dos.
- Cargar al portero dentro de su área de meta.
- Utilización del portero que a juicio del árbitro constituya una táctica para perder deliberadamente el tiempo; dar más de cuatro pasos reteniendo el balón en sus manos; botarlo o lanzarlo al aire y volverlo a coger sin que pueda jugarlo nadie más.

B).- CONCEPTOS DE DEPORTE.

Para definir al deporte hay que tomar en cuenta diversos puntos de vista, ya sea de personas que lo practican o de gente estudiosa de libros, enciclopedias, diccionarios, etcétera, para poder obtener un amplio criterio y definirlo de la forma más adecuada.

Antes de dar una definición de deporte, me gustará señalar algunos puntos importantes a mi consideración.

Puede decirse que desde sus orígenes, el deporte presenta un carácter competitivo que le es inseparable; significa una competencia en la cual se busca superar al adversario, demostrar la superioridad; así se ha reflejado a través de la historia realizando cualquier disciplina deportiva (fútbol, box, natación, beisbol, etc.).

"La existencia de espectadores también es consustancial a la práctica deportiva. Desde el comienzo de este tipo de juegos se tiene constancia de que el deporte atrae; primero fue quizás un espectador, un compañero, luego otros más, y en las grandes ocasiones se reunían para verlo todo el pueblo. Desde el primer día, el deporte tiene practicantes y espectadores. Desde su nacimiento presenta la posibilidad implícita de convertirse en espectáculo". (1) La participación del público es importante, éste motiva al participante a realizar su mejor esfuerzo, todo ello conlleva a convertirlo en espectáculo porque entretiene y divierte sanamente a los espectadores. Quizá esta participación no es fundamental, pero sí es motivante.

Existen personas que consideran al deporte como una expresión

(1) FRANCO ESTADELLA Antonio, "Deporte y Sociedad", Editorial -- Salvat S.A., Barcelona, 1973, p.28

del hombre muy cercana al arte. La siguiente definición de Arte, - dada en el diccionario Rancés, en su página 89, nos aclarará un po- co esta consideración; Arte: Disposición o habilidad para hacer al- guna cosa. Conjunto de reglas necesarias para hacer bien alguna -- cosa. Maña, astucia. Bella denominación que se da a la pintura, la escultura, la arquitectura y la música.

En ocasiones, el deporte es realizado tan perfecta y bellamen- te que hace lucir a la persona que lo realiza; como claros ejem- - plos, podemos mencionar a Nadia Comaneci, Pelé, Bjorn Borg, entre otros deportistas destacados en su ramo, quienes reflejan al depor- te como una forma especial, sencilla y espectacular de lograr en - los espectadores el surgimiento de emoción y deseos por verlos de nuevo en acción.

Debemos tomar en cuenta que para algunas personas el deporte significa un esfuerzo físico, para otros sólo es una diversión, -- para otros más es un trabajo, estos últimos son aquellos que lo -- realizan profesionalmente, por lo que reciben un salario; también existen quienes lo ven como una necesidad en la que no pueden sen- tirse bien si no la realizan.

Para obtener un verdadero significado del deporte, es necesari- o conocerlo, practicarlo y sentirlo; si no es sentido, no pode- - mos concretar una definición real de él, puesto que, si no ha sido practicado entonces pensaríamos que no es de nuestro gusto ni de - nuestro interés.

Algunos consideran que varios deportes surgieron de la casualidad; en unos libros se señala esto: Hoy en día se considera seriamente que el deseo de no mojarse en los charcos surgió el juego de salto de longitud; que de la caza y las peleas en las calles salieron las especialidades de tiro y lucha. Es algo que no podemos imaginarnos, pero estos deportes surgieron de alguna actividad, fueron reglamentados con el tiempo y tomados como deportes reconocidos.

Se dice que la palabra deporte viene de la provenzal deport, lo cual significa pasatiempo o diversión. De aquí, se partió para definir al deporte con estos calificativos y se le agregaron - otros más.

Esta actividad, pasatiempo o diversión permite al individuo obtener placer y recreación al mismo tiempo, brinda gozo y diversión al practicarlo. "El diccionario Larousse define el deporte como 'diversión, pasatiempo, entretenimiento, generalmente al aire libre' ". (2) Como esta sencilla definición, podemos encontrar muchas más, por ello preferiría una definición clara y explícita, que refleje más el sentido del deporte, sin tecnicismos y poder obtener de ella una conclusión simple.

Estadella nos dice: " El deporte es el culto voluntario y ha

(2) CANTON MOLLER Miguel, "Derecho del Trabajo Deportivo", Editorial Yucalpeten, S.A., México, p.13.

bitual del ejercicio muscular intensivo, apoyado en el deseo de progreso, y que puede llegar hasta el riesgo".(3) Considero esta definición mejor a la anterior, ya que contempla no sólo lo referente a pasatiempo o diversión, sino a aquellos factores también importantes como la búsqueda que todo tiempo debe tener como uno de sus principales objetivos; el progresar es tratar de realizar algo mejor, en este caso se contempla como un esfuerzo muscular, lo cual es muy cierto, lo que implica poner en movimiento nuestro cuerpo.

Otros autores consideran al deporte como aquella actividad de competición, sea en forma individual o colectiva, en donde se realiza un desgaste físico encaminado a la obtención de ser el mejor. Esta nueva definición dista de las dos anteriores, cuando se afirma que el deporte está encaminado a la obtención de ser el mejor. Considero que al realizar un deporte, cualquiera que éste sea, tenemos la necesidad de obtener nuestro mejor esfuerzo, pero no por ello estamos obligados a ser los mejores, o en otro caso tampoco se trata de ser perdedores; cada persona realiza un deporte como más le gusta y de ninguna manera está obligado a ser el mejor, especialmente si no compite con alguien en especial, puede ser que esté obligado a realizar su mayor esfuerzo por sí mismo, tal como se mencionó anteriormente.

Para no enredarnos con tantas definiciones de autores, trata

(3) FRANCO ESTADELLA, Antonio, Ob. Cit., p.32.

ré de dar un concepto propio, lo cual implica un sentido más sencillo del lenguaje y un entendimiento sin rebuscamiento de términos que en un momento dado puede confundir al lector y así poderme hacer entender en una sola lectura de la descripción que enseguida menciono: como deporte entenderemos al ejercicio físico -- llevado a cabo por uno o varios individuos, para alcanzar metas -- trasadas por uno mismo, ya sean de perfeccionamiento o de salud, -- sometido a reglas establecidas y encaminado a la obtención de un bienestar corporal.

Por último, quiero señalar que la realidad de la práctica deportiva es, por su propia naturaleza, exigente, ya que obliga a -- dar un máximo rendimiento y buscar los límites del esfuerzo entre -- gando todo de nosotros, pero con sus debidas precauciones, esto -- quiere decir que si se realiza un deporte en donde se tenga que -- dar todo, primero se debe calentar los músculos, ya que por un -- descuido la consecuencia puede ser un desgarre, que puede tener -- incapacitada a la persona por largo tiempo.

También la mente juega un papel muy importante, ya que si no nos preparamos mentalmente, las cosas nos van a salir distintas a lo que esperamos, así es que debemos prepararnos bien física y -- mentalmente para lograr nuestros objetivos; además es necesaria -- una buena alimentación y repartir mejor nuestro tiempo, ya que el deporte supone un desgaste de energías por su propia naturaleza.

- C).- ORGANIZACION DEL FUTBOL.
1) INTERNACIONAL
2) NACIONAL

Antes de entrar de lleno a este tema, quiero señalar cómo surgió el fútbol en nuestro país.

En 1900, técnicos y mineros ingleses que formaban el grupo de la Compañía Real del Monte de Pachuca, en la capital del estado de Hidalgo, formaron el primer equipo de fútbol soccer en nuestro territorio; compatriotas suyos radicados en el Distrito Federal, Orizaba y Puebla, formaron varios equipos de esta naturaleza como el REFORMA A.C., el PACHUCA ATHLETIC CLUB, el ORIZABA A.C., el BRITISH CLUB y el MEXICO CRICKET CLUB, los cuales se organizaron en la Liga de Fútbol Asociación Amateur.

Para 1902, arrancó el Primer Campeonato en la historia del fútbol mexicano, con la participación de los equipos mencionados, cabe señalar que también algunos escoceses tuvieron su intervención. Estos torneos se realizaron de 1902 hasta 1912. La integración del grupo competidor, en este Primer Torneo, ganado por el ORIZABA A.C., fue el siguiente:

PRIMER CAMPEONATO 1902-1903

El torneo se jugó a una sola vuelta, o sea en 4 partidos. La clasificación final quedó así.

EQUIPOS	J.J.	J.G.	J.E.	J.P.	G.F.	G.C.	Pts.
ORIZABA A.C.	4	3	1	0	5	2	7
REFORMA A.C.	4	2	2	0	11	5	6
BRITISH CLUB	4	2	0	2	7	3	4
PACHUCA A.C.	4	0	2	2	3	7	2
MEXICO CRICKET CLUB	4	0	1	3	1	10	1

Primer Campeón de la República: ORIZABA A.C., Sub-Campeón: --
REFORMA A.C."(4)

Así fue como quedó el primer torneo en México, el cual es histórico para nuestro país, pero hay que señalar como nota importante el que todos estos equipos estaban formados por jugadores ingleses o escoceses; los torneos se llevaron a cabo hasta 1912 habiendo varios equipos."Desaparecidos ya los de la etapa inicial con --
excepción del REFORMA y el PACHUCA, en cuyo plantel aparece el primer jugador mexicano en 1908, David Islas, el fútbol , sin embargo, prosigue su marcha en plan ascendente"(5) De 1902 a 1912, el -
torneo fue prácticamente entre ingleses y escoceses, después desapareció su influencia al surgir otro torneo donde participaban equi-
por conformados por jugadores representantes de las colonias de re
residentes extranjeros en la capital, allándose mexicanos, españoles
y algunos ingleses, franceses y alemanes.

La década del 10 al 20 despertó mayor interés en este deporte, surgiendo cada vez más equipos como el DEPORTIVO ESPAÑOL; en -
1916 nace el AMERICA, así surgen infinidad de equipos, algunos con
tinúan su camino como el AMERICA y otros desaparecen.

Aparecen en varias partes del país Torneos Regionales en distintas partes del país, con el tiempo, se crea un Torneo Nacional -

(4) W.M. Jackson. "Lo que deba saber de Fútbol!". Ed. Los Editores, -
México D.F., 1973, p.23

(5) Idem, p.28

con la participación del equipo ATLAS, nacido en 1916 y hasta - - 1943 se incorpora al Torneo Nacional, así como éste se dan otros casos, creándose otros equipos en determinados años e incorporándose posteriormente a torneos importantes.

Ahora pasemos a la organización del fútbol a nivel internacional y nacional.

Debido a la gran importancia y expectación que ha creado este apasionante deporte, se vió en la necesidad de organizar un -- grupo de personas para que éstas lo dirijan y señalen las reglas a seguir para que los resultados sean satisfactorios para todos. Este grupo de personas se organizó bajo el nombre de la F.I.F.A. (Federación Internacional de Fútbol Asociación), la cual ya mencioné.

La F.I.F.A. se encuentra organizada a través de Comités y Comisiones, en primer lugar se encuentra el Comité Ejecutivo, integrado por un Presidente, actualmente se encuentra en este cargo el doctor brasileño Joao Havelange, quien es el responsable de esta Organización, bajo él se encuentran varios Vice-presidentes, que - en caso de ausencia del primero, las decisiones serán tomadas por éstos, además colaboran con ellos trece miembros y un Secretario - General. Este Comité es el más importante, el cual toma las decisiones en el ámbito del fútbol internacional.

Antes de proseguir debo señalar que los nombramientos de Presidente, Vice-Presidentes, Miembros, Secretarios Generales o algún

otro cargo pueden ser remplazados al finalizar la presente tesis.

El Comité de Urgencia se encuentra integrado por un Presidente y varios Miembros, este Comité tiene la función de tomar decisiones cuando sean de carácter inmediato.

La Comisión de Finanzas se integra por un Presidente, un Vice-Presidente y Miembros, es el encargado de administrar el dinero y hacer los gastos necesarios.

En la Comisión Organizadora de la Copa Mundial de la F.I.F.A. U.S.A. 1994, integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, varios miembros y un Secretario General, se realiza todo el programa (revisar las sedes, días, horas de partida, auxiliar y estar en contacto con la Federación de Fútbol del país sede, en este caso U.S.A.) referente a la Copa Mundial de los U.S.A.

La Comisión Organizadora del Torneo Olímpico de Fútbol, integrada por un Presidente, un Vice-Presidente y varios Miembros, va a estar a cargo de todo lo referente a los torneos olímpicos exclusivamente de fútbol como el revisar campos, partidos, sedes, días, horas, etc.

Dentro de la Comisión de las Competiciones Juveniles de la F.I.F.A., integrada también por un Presidente, un Vice-Presidente, y otros miembros, se encargan de todo lo referente a partidos de práctica de carácter juvenil, competiciones eliminatorias y Mundiales de Fútbol.

La Comisión de Fútbol, integrada por un Presidente, un Vice-Presidente y varios miembros, se encarga de las actividades del fútbol de salón, está en contacto con las federaciones de los países que lo practican y emite sus disposiciones y reglas que debe de seguir el fútbol de salón.

En la Comisión del Fútbol Femenino, integrada por un Presidente, un Vice-Presidente y varios miembros, como su nombre lo indica, está al pendiente de todas las disposiciones y reglas sobre el fútbol de mujeres.

Para la Comisión de Arbitros, integrada por un Presidente, un Vice-Presidente y varios miembros, es menester observar qué reglas arbitrales pueden ser modificadas o no y van a tratar de proteger el fútbol limpio y que sea un fútbol más espectacular para el beneficio de todos, además de unificar los criterios arbitrales de todo el mundo dando a conocer en todas partes sus disposiciones.

La Comisión del Estatuto del jugador, integrada por un Presidente un Vice-Presidente y varios miembros, se va a encargar de establecer o reglamentar las normas que debe acatar el jugador, así como los derechos y obligaciones que dicho deportista debe tener.

Dentro de la Comisión de Asuntos Legales, integrada por un Presidente, un Vice-Presidente y varios miembros, se tratan de solucionar los problemas legales que puedan tener las personas rela

· cionadas con el fútbol, tales como jugadores, técnicos, árbitros, masajistas, etc.

La Comisión de Seguridad y Juego Limpio, integrada también - por un Presidente, un Vice-Presidente y varios miembros, se encarga de dar una máxima seguridad en los partidos donde se amerite, vigilar que todo se lleve a cabo en orden, donde exista una protección para los jugadores y el público; realizar reglas para un juego limpio o aplicar sanciones estrictas a jugadores que se dediquen a golpear.

En la Comisión de Medios Informativos, integrada por un Presidente, un Vice-Presidente y varios miembros, informan todo lo relevante a través de la radio, televisión, periódicos o cualquier otro medio informativo en relación al fútbol, como en mundiales, eliminatorias, juegos de práctica, etc.

La Comisión de Protocolo, integrada igualmente que las anteriores Comisiones, se encarga de organizar todo lo referente a los eventos importantes, ya sean aperturas y clausuras de Mundiales o Copas Europeas o de América, realizando su plan de trabajo y poniéndolo en práctica.

Así es como se encuentra organizada la F.I.F.A., organización que realiza todas las disposiciones en todo el mundo, donde cada país tiene su propia Federación de Fútbol, la cual debe acatar las órdenes emitidas por la F.I.F.A.. La organización del fútbol mexicano se encuentra de la siguiente manera.

FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL ASOCIACION.

En primer lugar, encontramos a los Miembros del Consejo Nacional, quienes se encargan de lo referente al fútbol en la Primera, Segunda y Tercera División, así como del fútbol de salón. Tratan de resolver todos los problemas que se susciten, así como hacer -- las modificaciones pertinentes. Este Consejo está integrado por un Presidente, Primer Vice-Presidente, Segundo Vice-Presidente, Tercer Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Prosecretario y Vocal.

Después, tenemos a los Miembros de la Primera División, como su nombre lo indica, se encargan de resolver problemas, modificaciones, etcétera, exclusivamente de la Primera División. Deben mantener contacto y estar en coordinación con los Miembros del Consejo Nacional. Se integra por un Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Prosecretario, Protesorero y tres Vocales que fungan como auxiliares.

Los nombres de estos miembros están frecuentemente sujetos a cambios. El responsable del Fútbol Mexicano actualmente, es el Presidente de los Miembros del Consejo Nacional, el señor Marcelino -- García Paniagua.

D).- EFECTOS DEL FUTBOL EN LA SOCIEDAD.

A través de la historia, hemos podido percatarnos de la importancia o trascendencia que ha tenido el fútbol con el paso del -- tiempo. Por medio de encuestas, podemos darnos cuenta de la inci--

dencia del fútbol en las secciones deportivas de la radio, televisión y los periódicos, en donde la mayor parte de sus espacios son dedicados a este deporte; la gente también se muestra ansiosa de verlos y escucharlos. "Las cifras lo demuestran, el deporte interesa. Millones de personas siguen los grandes acontecimientos a través de la televisión, despreciando incluso las mejores horas de sueño. Sin ir más lejos, del Campeonato Mundial de Fútbol México - 1986, existen auténticos pozos de anécdotas. Se habló del tono de preocupación de los peligros de idólatras a las figuras del balón (podía ir en detrimento de lo establecido); se comentó la enorme trascendencia que para Marruecos había tenido la clasificación de su selección para los octavos de final: los más viejos del lugar, compararon el derroche de alegría al del mismísimo día en que se proclamó la Independencia Alavita. Pero también en la vieja Europa el evento tuvo sus consecuencias. La diferencia de horarios entre México y los países europeos fue la causa que separaba a las parejas a una hora tan inoportuna como es la de acostarse. Se escribió incluso, en un rotativo belga, que acontecimientos deportivos de esa magnitud podían terminar con el cincuenta por ciento de los matrimonios estables del continente. Parece exagerado, pero cuando el río suena, agua lleva."(6)

En forma clara, este punto nos muestra cuál es la importancia o trascendencia que tiene el fútbol en la actualidad, es impresionante la popularidad o auge de este deporte; los datos anteriores

(6) FERNANDEZ SUAREZ, Juan José. "Los Deportes", Tomo I, Editorial Difusora Internacional, S.A., Barcelona, 1986, p.14.

C A P I T U L O I I

EL DELITO DE LESIONES

A. - CONCEPTO.

**B. - ELEMENTOS DEL DELITO DE
LESIONES.**

**C. - MARCO JURIDICO DEL DELITO DE
LESIONES.**

1. - CONSTITUCION.

2. - CODIGO PENAL.

3. - JURISPRUDENCIA.

confirman hasta dónde puede llegar la pasión por este juego de pelota, rompiendo fronteras, posiciones económicas y hasta con los matrimonios.

Los datos fueron obtenidos en 1986. Imaginemos qué pudo suceder en el Mundial de 1990, o lo que pueda pasar en el de 1994.

"En toda la América Latina, los mejores futbolistas y los seguidores más entusiastas se encuentran en Brasil, una prueba de ello se dió ya en 1966, cuando miles de personas de todas clases sociales siguieron al equipo nacional hasta Inglaterra, con la esperanza de poder celebrar en la final la proclamación de Brasil como campeón mundial por tercera vez..."(7) Otra prueba feciente de lo que hemos señalado, siendo impresionantes los resultados.

(7) G.LUSCHEN y KURT Weis. "Sociología del deporte", Editorial -- Miñon S.A., España, 1976, p.290.

A. - CONCEPTO.

Antes de dar un concepto de delito, quisiera dar una pequeña introducción sobre el tema. El delito, a lo largo del tiempo, ha sido entendido como una valoración jurídica, objetiva o subjetiva, la cual encuentra sus precisos fundamentos en las relaciones necesarias surgidas entre el hecho humano.

Los pueblos más antiguos castigaron los hechos objetivamente dañosos y la ausencia de preceptos jurídicos no constituyó un obstáculo para justificar la relación punitiva del grupo o del individuo lesionado contra su autor, fuera éste hombre o una bestia. Sólo con el transcurso de los siglos y la aparición de los cuerpos de leyes reguladores de la vida colectiva, surgió una valoración subjetiva del hecho lesivo, limitando al hombre la esfera de aplicabilidad de la sanción represiva. Del delito se han ocupado otras ramas del conocimiento humano como la filosofía y la sociología. La primera lo estima como la violación de un deber necesario para el mantenimiento del orden social, cuyo cumplimiento encuentra garantía en la sanción penal, mientras la segunda lo identifica como una acción antisocial y dañosa.

Garófalo estructura un concepto de delito natural, viendo en él una lesión de aquella parte del sentido moral, que consiste en

los sentimientos, según la medida en que son poseídos por una comunidad y que es indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad. Tal concepto mereció justificadas críticas. Aunque Garófalo trató de encontrar algo común al hecho ilícito en todos los tiempos y lugares, de manera que no estuviera sujeto a la constante variedad según la evolución cultural e histórica de los pueblos, su empeño quedó frustrado pues su concepto del delito resultó estrecho e inútil.

Carrera, con su concepto de "ente jurídico", distinguió al delito de otras infracciones no jurídicas y precisó sus elementos más importantes. Lo consideró como "la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso". De esta definición destaca como esencial, que el delito es una violación a la ley, no pudiéndose concebir como tal cualquiera otra no dictada precisamente por el Estado, con lo cual separa, definitivamente, la esfera de lo jurídico de aquellas otras pertenecientes al ámbito de la conciencia del hombre, precisando su naturaleza penal, pues sólo esta ley se dicta en consideración a la seguridad de los ciudadanos. Al precisar que tal violación debe ser resultado de un acto externo del hombre, Carrara excluye de la tutela penal al pensamiento y limita el concepto de acción al acto realizado por el ser humano, único dotado de voluntad, acto de naturaleza positiva o negativa con lo cual incluye en la definición la actividad o inactividad, el hacer o el no hacer, en fin la acción o la omisión, formas de manifestación de la conducta. La imputabilidad moral --

fundamental, la responsabilidad del sujeto y por último, la calificación de dañosa (políticamente) da su verdadero sentido a la infracción de la ley y a la alteración de la seguridad de los ciudadanos para cuya garantía fue dictada.

Aparentemente es fácil saber lo que es el delito si nos basamos únicamente en el Código Penal, pero este estudio no se limitará a nuestro Código; tendrá múltiples definiciones, todas ellas -- muy valiosas, examinándolo de diferentes puntos de vista. Trataremos de estudiarlo y entenderlo de una forma sencilla y clara. Cuando sea necesario abundaré más en el tema para aclarar la idea.

Continuaremos señalando qué significa y de dónde proviene la palabra delito. Deriva del Latin delictum del verbo delinquere, a su vez compuesta de linquere, dejar y el prefijo de, se toman como linquere viam o rectam viam, los cuales significan dejar o -- abandonar el buen camino.

Daremos la primera definición a cargo de Carrara. "La infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso".(8) Más adelante, el mismo Francisco Carrara nos explica el contenido de su definición, señalando que para él, la idea principal de delito es la violación (o abandono) de la ley, diciendo que ningún

(8) ALVA MUÑOZ, Javier. "Apuntes del 1er. Curso de Derecho Penal", Ed.U.N.A.M., México, D.F., sin año, p.3.

acto suyo puede al hombre serle reprochado, si una ley no lo prohibía. Un acto se convierte en delito sólo cuando choca con la ley; puede un acto ser dañoso; puede ser malvado y dañoso; pero si la ley no lo prohíbe, no puede ser considerado como delito, es como decir que todo lo que no está prohibido está permitido; agregando a su idea que la ley moral es revelada al hombre por la conciencia. La ley religiosa es revelada, expresamente, por Dios. La ley civil debe ser promulgada a los ciudadanos para que sea obligatoria. Pretender que estos se conformen a una ley que no les ha ya sido comunicada, sería tan injusto y absurdo como pretender que se ajustaran a una ley aún no sancionada.

IncurSIONANDO en la definición de este autor, creo que lo que pretende señalar es en cuanto a realizar todo correctamente; si algún acto realizado por una persona se considera delictivo, primero debe estar tipificado en la ley, para que este pueda estar considerado como tal, las leyes estar promulgadas y tener vigencia; para que éstas se puedan aplicar y los jueces apearse estrictamente a la ley, demostrando su interés en la protección de las injusticias que sufren algunos ciudadanos, los cuales son en muchos casos los que sufren las consecuencias.

Por otra parte, el Diccionario para Juristas, señala que el delito es un crimen, culpa, quebrantamiento de la ley. Acción u omisión voluntaria, castigada por la ley con pena grave. Aquel que ha producido todos los efectos dañinos que se propuso el autor y que eran consecuencia de la infracción penal, de tal manera que el culpable no podía impedir la realización de tales efectos.

Y más adelante da otras definiciones, como del delito calificado, colectivo, civil, doloso, deportivo -materia de nuestro estudio- en donde nos señala el Derecho que tiene lugar en el ámbito del deporte. "El delito es un hecho penado por la ley, es decir, un hecho punible. La existencia de un hecho punible requiere varios elementos.

Una acción en sentido amplio, comprensiva del hacer positivo (acción en sentido estricto) y del no hacer (omisión). Ni los pensamientos del hombre, ni su carácter, ni su conducción vital en la sociedad pueden constituir por sí mismos delitos. Sólo las acciones humanas.

El delito es pues, acción penada por la ley. Ahora bien, en virtud de las exigencias dimanantes del principio de legalidad, la ley ha de describir, mediante el correspondiente proceso de tipificación, las acciones que prohíbe bajo pena. Para que una acción pueda ser enjuiciada como delito, será preciso, en consecuencia, que coincida con una de las descritas en la ley penal. Es decir, que sea típica.

Naturalmente, las acciones conforme a Derecho (lícitas) no pueden ser punibles. La antijuricidad (contrariedad a Derecho) es por tanto, una característica esencial del delito. Si una acción está permitida por el Derecho (por ejemplo, una situación de legítima defensa, A lesiona a B para evitar que éste le dé muerte) no puede ser lógicamente castigada por el propio ordenamiento con una pena. En la antijuricidad radica el juicio de desvalor que el orde

namiento con una pena. En la antijuricidad radica el juicio de desvalor que el ordenamiento jurídico pronuncia sobre la acción. La acción no es como exige objetivamente el Derecho que sea.

Para que una acción injusta pueda ser castigada con una pena se precisa que el autor sea culpable... Toda pena -no sólo la pena criminal, sino también la ética- en cuanto es retribución presupone que el sujeto a quien se castiga sea culpable por haber -- realizado un mal. De ahí que el delito que es acción penada por la ley entrafie como elemento esencial la culpabilidad. En la culpabilidad radica el juicio de desvalor que el ordenamiento jurídico pronuncia sobre el autor. Se le reprocha personalmente que -- haya ejecutado la acción injusta cuando debía y podía omitirla, es decir, que haya obrado contra el Derecho cuando pudo y debió obrar conforme a Derecho. Este juicio personal de reproche puede resultar desplazado por diversos factores. Por ejemplo, incapacidad del sujeto para comprender el significado de su acción para actuar conforme a sentido (menor de edad, enajenado).

Delito es un hecho punible, y hecho punible contemplado analíticamente equivale, como acabamos de ver, a acción típica, anti-jurídica y culpable, conminada con pena".(9)

Aquí el autor nos da su punto de vista en una forma precisa, en donde no descubre nada nuevo, pero señala cosas importantes, -

(9) RODRIGUEZ MOURULLO Gonzalo. "Derecho Penal", Ed. Civitas S.A., Madrid, España, 1978, p.p. 194 y 195.

como la existencia de un hecho punible que requiere de varios elementos y son una acción en sentido amplio comprensiva del hacer positivo (acción en sentido estricto) y del no hacer (omisión). - Claro, enfocándolos cuando van en contra del Derecho y su conducta es penada. Al final, culmina su explicación con una definición del delito interesante y breve. Es claro que en este concepto está implícita la idea de un acto humano, dado que el Derecho regula las relaciones entre los hombres y sólo puede ser violado por actos u omisiones de los mismos; pero todavía, para mayor claridad, hay que tomar en cuenta que tal infracción de la ley, debería cometerse "haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda".

Ahora bien, la palabra delito no sólo encontró definición en el ámbito jurídico, sino que también en otros ámbitos o ramas; es interesante observar este hecho.

Definición sociológica de delito. Por mucho tiempo los positivistas se limitaron a repetir que el delito es un hecho natural, fruto de factores antropológicos, físicos y sociales, pero sin ensayar una definición del mismo. Garófalo advirtió esta deficiencia en su Escuela y quiso remendarla buscando, por los medios inductivos a que se hallaba comprometido, una noción del "delito natural". Para ello se empeña, al iniciar su criminología, en que la palabra delito no es un tecnicismo ni ha sido creada por los legisladores, sino que existe en el lenguaje popular (lo cual erróneamente se apuntaba como prueba de que su contenido es un hecho natural y es al naturalista a quien compete desentrañar su --

sentido). Así comienza el desviado razonamiento del sabio jurista, quien ya con lo dicho demuestra que no iba a investigar el fonóme no del delito en sí, sino más bien la palabra "delito"; ni trataba de saber qué es tal delito sino qué se quiere significar con ese nombre. Era la suya una investigación lingüística más bien -- que criminológica.

Por su parte, Eugenio Cuello Colón nos da su punto de vista de lo que es para él el delito y también nos lo define. Señalándonos primeramente que muchos criminalistas han intentado formular una noción del delito independiente de los tiempos y lugares, es decir, una noción de tipo filosófica, que intenta poner de relieve su esencia y que por tanto sirva en todos los tiempos y en todos los países para determinar si un hecho debe o no ser castigado. Tales tentativas han sido estériles, pues hallándose la noción del delito en íntima conexión con la vida social y jurídica de cada pueblo y cada siglo, aquélla ha de seguir forzosamente -- los cambios de éstos y por consiguiente es muy posible que lo penado ayer como delito se considere hoy como lícito y viceversa. -- Es pues, inútil buscar una noción del delito en sí, señalando que la tarea no es fácil y que casi es imposible. Considerando que el delito en su contenido es: a) Un acto humano (acción u omisión), así que cualquier mal o daño, por graves que sean sus consecuencias individuales o colectivas, no podrá ser considerado como delito, sino que tiene su origen en una actividad humana, los hechos de los animales, los acontecimientos fortuitos ajenos al -- obrar humano no pueden constituir delito; b) Dicho acto humano ha de ser antijurídico, ha de estar en oposición con la norma jurídi

ca, debe lesionar o poner en peligro un interés jurídicamente protegido, pero no basta la mera contraposición a la norma jurídica, no toda acción antijurídica constituye delito, es preciso que corresponda a un tipo legal (figura de delito), definido y conminado por la ley con una pena, ha de ser un acto típico. Así pues, el acto debe ser no sólo antijurídico, sino de la antijuricidad que la ley considere punible; c) El acto ha de ser culpable, imputable a dolo (intención) o a culpa (negligencia) y una acción es imputable cuando puede ponerse a cargo de una determinada persona; d) La acción o la omisión del acto debe estar sancionada con una pena, sin la amenaza de una penalidad para la acción o la omisión no hay delito.

Si concurren estos elementos (acción, antijuricidad, tipicidad, culpabilidad, punibilidad) hay delito. Si falta alguno de ellos o si el hecho no es antijurídico por concurrir una causa de justificación (legítima defensa) o si no es imputable (cuando el agente es un enajenado) no existe hecho punible. De la reunión de estos elementos resulta la noción jurídica del delito, definiéndolo como "la acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena".

Por su parte, el estudioso del Derecho, Eduardo García Maynez, nos señala que es para él delito, tomando en cuenta puntos importantes. Diciéndonos que se da el nombre de delito a ciertas acciones antisociales prohibidas por la ley, cuya comisión hace acreedor al delincuente a determinadas sanciones conocidas con el nombre específico de penas. En la mayor parte de los sistemas jurídi-

cos modernos tienen solamente el carácter de hechos delictuosos, las acciones u omisiones que la ley considera como tales. En principio, no hay delito sin ley, ni pena sin ley, hallándose consagrado en el artículo 14 de la Constitución Federal: "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate". La noción del delito que sirve de base a nuestra legislación es por ende, puramente formal. Adoptando la definición de Cuello Colón, podríamos decir que en el Derecho Mexicano el delito es una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena.

El delito representa generalmente un ataque directo a los derechos del individuo (integridad física, honor, propiedad, etc.), pero atenta siempre en forma mediata o inmediata, contra los derechos del cuerpo social. Por eso es que la aplicación de las leyes penales no deja librada a la iniciativa o a la potestad de los particulares, salvo contadísimas excepciones; aunque la víctima de un delito perdona a su ofensor, corresponde al poder público perseguir y juzgar al delincuente. Siendo esa la apreciación de García Maynez muy valiosa e interesante en sus puntos de vista, apoyando además la definición de Cuello Colón sobre el delito, dando a entender que es muy acertada la definición que nos da.

"La noción de delito en la ley. El Código Penal de 1871 definió el delito como 'la infracción voluntaria de una ley penal, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda' (Art. 11). Por su parte, el Código de 1931, lo define diciendo que es -

'el acto u omisión que sancionan las leyes penales'(Art.7). Esta definición es formal, si bien suficiente a los fines pragmáticos objetivos de la ley penal.

De la última definición citada, podemos concluir que los caracteres constitutivos del delito, según el Código Penal, son: -- Tratarse de un acto o de una omisión, en una palabra, de una acción, de una conducta humana; y estar sancionado por las leyes penales. Al decirse acción(acto u omisión) debe entenderse la voluntad manifestada por un movimiento del organismo humano o por la falta de ejecución de un hecho positivo exigido por la ley, todo lo cual produce un cambio o un peligro de cambio en el mundo exterior. Al decirse que esa acción ha de estar sancionada por la ley, se obliga a enumerar descriptivamente los tipos de todos los delitos, para los efectos penales, o sea los únicos tipos de conductas punibles", (10) Por lo que respecta a este fragmento, podemos observar que Raúl Carranca y Trujillo no nos proporciona ninguna definición de delito, pero da su punto de vista de lo que significa este concepto en nuestro Código Penal. Debido a que esta definición es muy concreta y le trata con una mejor explicación; además de comparar las definiciones en relación a los Códigos de 1871, 1929 y 1931, los cuales son interesante conocer, señalándonos posteriormente su definición de delito como "la acción antijurídica, típica, culpable".

(10) CARRANCA Y TRUJILLO Raúl. "Principios de Sociología Criminal y de Derecho Penal", Ed. Imprenta Universitaria, México, 1955, p. 191.

Considerando la imputabilidad como presupuesto de la culpabilidad, y a la punibilidad como una consecuencia y no elemento esencial del delito.

Para Fernando Castellanos Tena, el delito es "la acción típicamente antijurídica y culpable". Este estudioso del derecho, considera elementos constitutivos del delito a la acción, la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad. Excluyendo de los elementos constitutivos del delito a la imputabilidad por considerarle un presupuesto de la culpabilidad, a la punibilidad por tenerla como consecuencia del delito. Señalando que la conducta es la acción es ante todo una conducta humana. Nos explica: Preferimos el término conducta, pues dentro de él se puede incluir correctamente tanto el hacer positivo como el negativo. Por tanto, el concepto de conducta es el comportamiento humano, voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito. La tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto. Es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley. Es en suma, la acuñación o adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa.

La atipicidad es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo. Si la conducta no es típica, jamás podrá ser delictuosa. La antijuricidad radica en la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo. La ausencia de antijuricidad ocurre ante la presencia de alguna causa de justificación. - Ejemplo: Un hombre priva de la vida a otro; su conducta es típica por ajustarse a los presupuestos del artículo 302 del Código Penal

Federal y sin embargo, puede no ser antijurídica si se descubre -- que obró en defensa legítima, por estado de necesidad o en presencia de cualquier otra justificante. La culpabilidad, nos dice el autor, precisa de ser antes imputable. Definiendo que la imputabilidad como la capacidad de entender y de querer en el campo del -- Derecho Penal. Sustentándose en estos elementos, determina que la culpabilidad es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto. Y la punibilidad, como lo había señalado, no lo considera como elemento constitutivo del delito.

En cuanto al delito, en nuestra legislación penal en vigor, - podemos observar que, primeramente, lo que manifiesta el Código Penal para el Distrito Federal, en su Artículo 7o.: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales". Diciendo además que el delito es:

- I. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos;
- II. Permanente o continuado, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y
- III. Continuados, cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas se viola el mismo precepto legal.

Por lo que respecta al Código Penal del Estado de México nos dice el Artículo 6o.: "El delito puede ser realizado por acción, -- omisión y comisión por omisión". Y el Artículo 7o. señala que los delitos pueden ser: a) Dolosos, b) Culposos y c) Preterintencionales.

El delito es doloso cuando se causa un resultado querido o -- aceptado, o cuando el resultado es consecuencia necesaria de la acción u omisión.

El delito es culposo cuando se causa el resultado por negligencia, imprevisión, imprudencia, impericia, falta de aptitud, de reflexión o de cuidado.

El delito es preterintencional cuando se causa un daño que va más allá de la intención y que no ha sido previsto ni querido, y siempre y cuando el medio empleado no sea el idóneo para causar el resultado.

OBJETO DEL DELITO. - El objeto del delito es el bien o interés jurídico penalmente protegido.

Los tratadistas distinguen entre el objeto material y objeto jurídico.

- a) Objeto Material, es la persona o cosa sobre la que recae el delito, lo son cualquiera de los sujetos activos, o bien, de las cosas animadas o inanimadas.
- b) El Objeto Jurídico, es la norma penal violada por la acción incriminable.

B.- ELEMENTOS DEL DELITO DE LESIONES.

Por lo que respecta a los elementos del delito, éstos son muy importantes para la integración del mismo, ratificando, Fernando - Castellanos Tena, nos dice: "Hemos insistido en que si falta alguno de los elementos del delito, éste no se integra". En cuanto a la opinión de los elementos del delito, existen algunos estudiosos -- del derecho que no están de acuerdo en aceptar algunos elementos -- del delito en el caso más frecuente de la punibilidad, en otros casos, la imputabilidad; pero hay otros estudiosos que sí aceptan -- todos los elementos.

Más adelante señalaré cuáles son los elementos del delito y -- definir a cada uno de ellos. Para que estos elementos se presenten debe existir antes una conducta humana; algunos estudiosos del derecho la consideran como un elemento del delito y otros no; algunos la llaman acción y otros conducta, pero sí considero que es importante, si éste no existiera, tampoco se daría el delito y sus -- elementos.

La conducta es parte fundamental del delito, pues lo primero que se requiere para que exista es que se produzca una conducta -- humana, la cual consiste en un hecho material, exterior, positiva o negativa, producido por el hombre; si es positivo, consistirá en un movimiento corporal, productor de un resultado como efecto, -- siendo ese resultado un cambio o un peligro de cambio en el mundo exterior físico o psíquico; y si es negativo, consistirá en la ausencia voluntaria del movimiento corporal esperado, lo que también causará un resultado.

Esto es en cuando a la conducta, la cual va a resultar y convertirse en delito; los elementos del delito son los siguientes:

ANTI JURICIDAD. Es la oposición a las normas de cultura reconocidas por el Estado, y cuando decimos a las normas, nos estamos refiriendo a la ley en forma más completa, o a determinados preceptos de ésta o aquella Ley, nos referimos a las normas de cultura que constituyen órdenes o prohibiciones por las que una sociedad exige el comportamiento que corresponde a sus intereses, como lo define Mas Ernesto Mayer, cuando estas normas de cultura son reconocidas por el Estado, la oposición a ellas constituye lo antijurídico. La agresión antijurídica no significa necesariamente lesión al derecho atacado, existen acepciones, ejemplo de ello son las causas de justificación como la legítima defensa, el cumplimiento de un deber, el ejercicio de un derecho, el impedimento legítimo.

El sujeto que delinque adecúa, ajusta su conducta al tipo que la describe, a la norma del Derecho Penal escrito, que constituye el Código Penal. El legislador lleva al cabo la descripción típica, teniendo en cuenta que la conducta descrita es contraria a derecho, porque perturba el orden del mundo exterior, por ser contraria a la convivencia y a la seguridad social. Prohíbe esa conducta típica, mediante la amenaza de aplicar una sanción prevista. La conducta es antijurídica porque es contraria al interés social y por consecuencia, contraria a derecho.

TIPICIDAD. La acción antijurídica debe ser típica para constituir delito, (aclarando que no toda acción antijurídica es típica,-

que es preciso que el Estado la considere como tal]. La tipicidad es aquella conducta concreta adecuada al tipo legal concreto, dicho de otra manera, el tipo o la tipicidad es una acción injusta, descrita concretamente por la ley, cuya realización va ligada a la sanción penal. Por su parte, Mezger nos da su punto de vista sobre la tipicidad, nos dice que las acciones que en su propio ámbito quiere someter a un tratamiento penal, y al proceder de tal suerte, rechaza la falsa doctrina de la doctrina de la naturaleza secundaria de esta rama del derecho. La decisión respecto a si una determinada conducta cae en la esfera del Derecho Punitivo, resulta de la consideración como fundamento de la exigencia penal del Estado, no es suficiente cualquier acción antijurídica, sino que es preciso una antijuricidad especial tipificada "típica".

No toda acción antijurídica es punible; para que esto ocurra, es preciso que el Derecho Penal mismo a la que haya descrito previamente en un tipo especial. El Derecho Penal no abarca en su seno todas las conductas injustas y contrarias a derecho, sino solamente aquellas que por su índole destacadamente antisocial y destructora, considera el Estado que deben reprimirse mediante la aplicación de una pena, no siempre reparadora del daño, pero sí reivindicadora del orden social, de la seguridad social alterados.

IMPUTABILIDAD. Para que la acción incriminable, además antijurídica y típica, ha de ser imputable, imputar es poner una cosa en cuenta de alguien, lo cual no puede darse sin ese alguien; y en el

Derecho Penal sólo se considera como ese alguien a aquel que por sus condiciones psíquicas sea sujeto de voluntariedad, o sea todo aquel que posea al tiempo de la acción las condiciones psíquicas exigidas, abstracta e indeterminadamente por la ley, para poder desarrollar su conducta socialmente, todo aquel que sea apto, e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en la sociedad humana. Para Mezger la imputabilidad presupone la existencia de un mínimum de condiciones psíquicas y podría definirse como la capacidad para responder ante el poder social.

CULPABILIDAD. Puede entenderse como la valoración que hace el juzgador, respecto de la conducta típica, antijurídica e imputable aplicada al sujeto que comete el delito.

Por lo que respecta a otros autores, también conceptualizan la culpabilidad. Según Raúl Carrancá y Trujillo nos dice: la culpabilidad es una reprobación jurisdiccional de la conducta que ha negado aquello exigido por la norma.

Por lo que respecta a Mezger, comenta: La culpabilidad es el resultado del juicio de valoración encomendado por el poder social a un ente jurídico, con capacidad para imponer la sanción correspondiente.

PUNIBILIDAD. Para algunos estudiosos del Derecho, la acción antijurídica, típica, imputable y culpable ha de ser incriminable cuando está amenazada con una pena.

Se considera que la punibilidad es un elemento esencial; en ocasiones, para que exista punibilidad en la acción, la ley exige un conjunto de condiciones objetivas; así las tenemos en el caso del delincuente que haya cometido una infracción, la cual debe ser sancionada, para lo cual es requisito esencial que la infracción cometida de que se acuse tenga carácter de delito en donde la ejecutó y en el lugar que se le juzgue. La sanción es un elemento integral del delito porque es el medio de proteger la vigencia de la norma.

Por lo que concierne a Francisco Pavón Vasconcelos, la punibilidad es la amenaza de pena que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas dictadas para garantizar la permanencia del orden social.

C.- MARCO JURIDICO DEL DELITO DE LESIONES.

- 1.- CONSTITUCION.
- 2.- CODIGO PENAL.
- 3.- JURISPRUDENCIA.

CONSTITUCION. La palabra garantía es algo que protege contra algún riesgo. Se encuentra también en el término anglo-sajón Warrantie, -asegurar, proteger, defender o salvaguardar.

Mediante las garantías individuales, la población hace valer

sus derechos frente al poder del Estado; son pues los límites de la actuación del Estado frente a los particulares. Las garantías individuales protegen a todos los habitantes que se encuentran en el territorio mexicano.

Podemos decir también que las garantías individuales consisten en el respeto a los derechos del hombre, mismos que están -- constituidos por la facultad de los individuos para disfrutar de la igualdad, de la libertad, de la propiedad y de la seguridad. -- Estas garantías individuales reconocidas en México, están contenidas en el Título Primero, Capítulo I de la Constitución Federal, es decir, en los 29 primeros artículos.

Dichas garantías protege esencialmente la dignidad humana y el respeto de los derechos personales, patrimoniales y cívicos de los particulares en sus relaciones con la autoridad, como resumen de las principales garantías específicas, incluye un conjunto, -- bastante extenso de prevenciones constitucionales que tienden a producir en los individuos la confianza de que en sus relaciones con los órganos gubernativos, éstos no procederán arbitraria ni caprichosamente, sino de acuerdo con las reglas establecidas en la ley como normas del ejercicio de las facultades de los propios órganos, los cuales necesitan a su vez estar definidas en -- textos legales o reglamentarios expresos.

CLASIFICACION DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. Las cuales pueden clasificarse de la siguiente manera.

- a) Igualdad.
- b) Libertad.
- c) Propiedad.
- d) Seguridad.

Garantías de Igualdad. La igualdad consiste en que varias personas cuya situación coincida, puedan ser sujetos de los mismos derechos y obligaciones. No debe haber distinción ni diferencia entre los hombres tales.

En la antigüedad, la igualdad no existió entre los hombres; se palpaban marcadas diferencias entre los componentes de la sociedad. En algunos pueblos se practicaba la esclavitud, donde se le daba al hombre la calidad jurídica de cosa. Fue en la Revolución Francesa donde apareció definitivamente la igualdad del hombre, subsistiendo actualmente en la mayoría de los ordenamientos legales. En nuestra Constitución, los preceptos que se refieren a la igualdad, son: 10, 20, 12 y 13.

Garantías de Libertad. Es la libertad una facultad que tienen los individuos para ejercer o no ejercer alguna actividad. Cada persona es libre para realizar los fines que más le agraden. Es la libertad una cualidad inseparable de la naturaleza humana.

No siempre ha gozado el hombre del principio de libertad; es conocido de sobra que estaba reservada a clases privilegiadas, las que imponían su voluntad sobre aquellos que no reunían los mismos requisitos económicos, sociales, etc. Fue hasta la Revolución Fran

cesa, cuando se proclamó la libertad universal de los hombres; todo individuo, por el sencillo hecho de serlo, nace y permanece libre. Los Artículos Constitucionales que se refieren a la libertad son: 4o, 5o, 6o, 7o, 8o, 9o, 10, 11, 24, 25 y 28.

Garantías de Propiedad. El Derecho de Propiedad está garantizado en el Artículo 27 de la Constitución.

El concepto de propiedad privada se encuentra en el primer párrafo del Artículo 27 Constitucional, el cual establece: "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada". No se puede concebir un Estado sin territorio, por ello todas las tierras de la nación Mexicana le pertenecen, puesto que son partes integrantes de la misma.

El Artículo 27 Constitucional, punto de partida del régimen agrario en México, será objeto de estudio del tema relativo al Derecho Agrario.

Garantía de Seguridad. La vida pública mexicana, está sujeta a una infinidad de actos en que se relacionan el Estado y los individuos; para que no arrastre con su conducta el Estado al individuo, necesario es que se ajuste a una serie de normas, requisitos o circunstancias preestablecidas. Toda actuación del Estado que no observe exactamente lo que la ley ha ordenado, no será válida.

El individuo pues, goza de seguridad frente a la actividad -- del Estado, misma que se encuentra consagrada en los Artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 26 de la Constitución.

Para proseguir con nuestro estudio acerca de la Constitución, y de lo que nos ofrece (garantías, derechos, etc.), daremos en seguida el concepto de Constitución.

La Constitución es la ley fundamental y suprema de un Estado. Está compuesta por un conjunto de normas que dirigen la estructura y las relaciones entre los poderes públicos y la situación de los individuos frente al Estado.

Actualmente, el Estado no puede subsistir sin una Constitución, ya sea escrita o consuetudinaria, pues en ella descansa la estructura de su organización. El pueblo que no tenga Constitución vivirá, si es que vive, en una anarquía constante.

La Constitución está integrada por dos partes: dogmática y -- orgánica. La parte dogmática trata de los derechos fundamentales -- del hombre; contiene las limitaciones de la actividad del Estado -- frente a los particulares. La parte orgánica tiene por objeto orga -- nizar el poder público, estableciendo las facultades de sus órga -- nos.

La Constitución puede ser reformada o adicionada de acuerdo a las necesidades del país, pero por la violencia nunca se puede cam -- biar, pues la fuerza no puede jamás triunfar sobre el Derecho. La

Constitución Federal Mexicana no perderá su fuerza y vigor, aún -- cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso -- de que por cualquier transtorno público se establezca un gobierno -- contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el -- pueblo recobre su libertad restablecerá su observancia, y con ar -- glo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, se -- rán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado -- de la rebelión, como los que hubieren cooperado con ésta.

En seguida señalaré algunos Artículos Constitucionales que -- consideré importantes, para el estudio de nuestro tema y de la ma -- teria Penal, enfocándome en los artículos de las Garantías Indivi -- duales mencionando algunos.

Artículo 10.: "En los Estado Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales -- no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las -- condiciones que ella misma establece".

Dispone este artículo una verdadera garantía de igualdad, - - puesto que abarca a todos los individuos que se encuentran en el - territorio nacional. Para nuestra Ley Suprema por lo que a las ga -- rantías individuales toca, todos los hombres que se encuentran en -- territorio Nacional, tienen la protección absoluta de las leyes.

Artículo 14: "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en per -- juicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal, queda prohibido imponer -- por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra, o a la interpretación jurídica de la ley, y a la falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho".

En este artículo se encuentran varias garantías a la vez, que son la de irretroactividad de la ley, la de audiencia y la de legalidad en materia judicial.

Generalmente se dice que es retroactivo lo que actúa hacia el pasado. Por tanto la ley será retroactiva cuando obre hacia el pasado, regulando situaciones existentes que ocurrieron antes de que entrara en vigencia. Constitucionalmente no puede aplicarse retroactivamente la ley cuando perjudique a alguna persona. Pero cuando la nueva norma jurídica, en lugar de perjudicar beneficia, sí puede aplicarse retroactivamente.

La garantía de audiencia establece una defensa del individuo frente a los actos del Estado, puesto que "nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, de sus posesiones, propiedades o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho". Como puede apreciarse, este párrafo garantiza a la persona contra el Estado, puesto que es necesario para la intervención de éste, que exista el juicio respectivo ante los tribunales establecidos con anterioridad al hecho. Los tribunales además deben sujetarse a las formalidades que marca el procedimiento.

La garantía de legalidad hace referencia a que los órganos judiciales deben observar necesariamente las disposiciones legales vigentes para aplicar justicia.

Artículo 16: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse orden de aprehensión si no por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión,--deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación al-

guna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal. En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndola sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido, deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de la ley.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los

objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose, al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar caoteado o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los caoteos. La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz, ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrá exigir alojamiento, basajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la Ley Marcial correspondiente".

Con esta disposición, el individuo ha sido puesto a salvo de todos los atropellos y arbitrariedades de que pudiera ser víctima por parte de las autoridades. Conteniéndose este artículo garantías importantes, contra la privación de la libertad y la inviolabilidad del domicilio entre otras más.

Asimismo, existen artículos dignos de mencionarse que contie

nen puntos muy importantes como son el 17, 18 y 21. El 17 Constitucional, refiriéndose entre otros puntos importantes a que "ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Además de que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales señalados para tales efectos entre otras cosas. El Artículo 18 de lo importante nos dice "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva... , los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

El Artículo 21 nos dice a quién corresponde la imposición de las penas, la persecución de los delitos, el cual es importante tener presente "la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas...".

CODIGO PENAL. El concepto jurídico del delito de lesiones, queda -
precisado en la definición específica del Artículo 288 del Código
Penal del Distrito Federal, y en el Código Penal del Estado de Mé-
xico en su Artículo 234. Pero antes de entrar de lleno al Código
Penal Mexicano, por Antonio Moreno, el cual nos hace una descrip-
ción o reseña histórica de las lesiones, en concordancia con Cuel-
lo Colón, el cual nos dice que (historia) en nuestro antiguo De-
recho, la penalidad de lesiones reviste la forma de tarifas de san-
gre. La gravedad de la pena depende de dichos, como la salida de -
la sangre de la herida o si el golpe rompió el cuero, o si entró -
en el hueso o lo quebrantó, etc. En otros casos establecen penas -
en tipo graduados por la gravedad de la lesión.

Hace notar acertadamente el Licenciado González de la Vega, -
que el concepto jurídico de "lesión", se ha transformado con el --
tiempo; primeramente se adoptó un concepto objetivo, estimandose
como lesiones solamente las que dejaron huella externa, percepti-
ble por los sentidos. Posteriormente se entendió por lesión, tam-
bién la alteración en la salud, de naturaleza interna. En la actua
lidad así lo estipulan varios Códigos, por eso el delito de lesio-
nes tutela la integridad de las personas, en todas sus facultades.

El Concepto Jurídico de Lesión en el Artículo 511 del Código
Penal del 71, decía "Bajo el nombre de lesión se comprenden no so-
lamente las heridas, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemas-
duras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que -
deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son pro-

ducidos por causa externa". Esta definición se conservó en el Artículo 934 del Código del 29, y se conserva también hasta la fecha, en el Artículo 288 del Código Penal para el Distrito Federal con la diferencia de cambio de número, y que en la definición actual se agrega la palabra escoriaciones.

Esta definición contiene en una parte, propiamente el concepto Médico-Legal de lesión. "Toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano". Los conceptos anteriores sirven de base, de explicación de lo que ha abarcado en los últimos años esta definición y los cambios que ha sufrido, además de la importancia que esto significa. Dicho concepto abarca en su latitud las alteraciones en la salud de apreciación material o exterior las alteraciones en los órganos internos, y las alteraciones de naturaleza psíquica.

En la parte que señala el Código Penal "si esos efectos son producidos por una causa externa", refiriéndose a que efectivamente la lesión va a ser producida por otro sujeto, entendiéndose que sólo el hombre, la persona física, puede ser sujeto activo del delito. De manera que el elemento material se encontrará en la causa externa para producir las alteraciones en la salud o sea en la intervención del hombre. Dicha persona física como agente productor del daño de lesiones, puede obrar intencionalmente o imprudencialmente.

En cuanto a la definición de delito de lesiones, contemplado en el Código Penal del Estado de México en el Artículo 234, nos di

co: "lesión es toda alteración que cause daños en la salud, producida por una causa externa". Como podemos observar es una definición muy concreta comparada con la del Código Penal del Distrito Federal. Y en cuanto a la penalidad de este delito y demás aclaraciones al respecto se encuentran contemplados en los artículos siguientes de dichos Códigos, los cuales estudiaremos más a fondo en el Capítulo Tercero.

"La definición auténtica de lo que debe entenderse por 'lesiones' a los efectos de la Ley Penal, además de comprender las 'heridas' -que son lo que comúnmente se comprende con la palabra lesiones- y demás alteraciones del organismo humano perceptibles por su exteriorización, comprendo las no perceptibles, y afecten a un aparato entero o ya a uno de sus órganos, incluyéndose cualquier afectación nerviosa o psíquica...".(11) Por su parte, Carranca nos da su punto de vista de las lesiones, tomando como base la definición del Código Penal del Distrito Federal. En donde nos da un amplio panorama, por lo que una lesión puede abarcar ya que estas lesiones pueden ser externas o internas, también pueden ser observadas a simple vista o no como en el caso de las lesiones de afectación nerviosa o psíquica a que se refiere.

Con respecto a otros países, sería interesante observar cómo comprenden a las lesiones en sus respectivos Códigos, ya que sería importante obtener una comparación en ambos lugares, por lo que en

(11) CARRANCA Y TRUJILLO Raúl, CARRANCA Y RIVAS Raúl, "Código Penal Anotado", Ed. Porrúa, S.A., Edición 10a., México D.F. 1983.p. - 609.

este caso quisiera contemplar a Colombia, el cual tiene el mismo idioma y tiene algunas cosas en común con México. Siendo un país hermano, incursionaremos en su Código y obtendremos su definición: "De las lesiones personales. Artículo 371. El que sin intención de matar cause a otro un daño en el cuerpo o en la salud o una perturbación psíquica, incurrirá en las sanciones de que tratan los artículos siguientes.

Artículo 372. Si la lesión produjere una enfermedad o incapacidad para trabajar que no pase de quince días, la pena será de dos a diez y ocho meses de arresto y multa de diez a quinientos pesos.

Artículo 373. Si la lesión produjere desfiguración facial, deformidad física reparables, o perturbaciones psíquicas transitoria, la pena será de seis meses a cinco años de prisión y multa de ciento a dos mil pesos.

Si la desfiguración o la deformidad fueren permanentes, la pena será de uno a seis años de prisión y multa de ciento a cuatro mil pesos.

Artículo 374. Si la lesión produjere la perturbación funcional transitoria de un órgano o miembro, la pena será de dos a cinco años de presidio y multa de doscientos a cuatro mil pesos.

Si la perturbación funcional o psíquica fuere permanente, la pena será de dos a seis años de presidio y la multa de doscientos

a cinco mil pesos.

Artículo 375. Si la lesión produjere la pérdida de un órgano o - - miembro, la pena será de tres a nueve años de presidio y multa de quinientos pesos a cinco mil.

Artículo 376. Si a causa de las lesiones inferidas a una mujer encinta sobreviniere un parto prematuro, que tenga consecuencias nocivas para la salud de la agredida o del feto, la pena será de dos a cuatro años de presidio.

Si se produjere el aborto, la pena será de dos a siete años de presidio..." (12) Siendo interesante, observamos que le dan importancia a las lesiones en dicho país, en relación con México hay cierto parecido, pero en nuestro Código se encuentra más detallado a este respecto, existiendo cambios en ambos en cuanto a las penas y en las definiciones en las que se utilizan diferentes términos.

JURISPRUDENCIA. En la terminología jurídica tiene la palabra fuente tres acepciones que es necesario distinguir, como son las fuentes formales, fuentes reales y las históricas. Por fuente formal entendemos los procesos de creación de las normas jurídicas.

Llamamos fuentes reales a los factores y elementos que determinan el contenido de tales normas.

(12) MESA PRIETO, Guillermo. "Código Penal Colombiano", Ed. Cromos, 2a. edición, Colombia, Bogotá, 1943, p.p. 337, 338 y 339.

El término fuente histórica, por último, aplíquese a los documentos (inscripciones, libros, etc.) que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes.

El término fuente -escribe Claude Du Pasquier- se remonta a - muchos años atrás, a las fuentes de un río, es llegar al lugar en que sus aguas brotan de la tierra; de manera semejante, inquirir - la fuente de una disposición jurídica es buscar el sitio en que ha salido de las profundidades de la vida social a la superficie del derecho.

Como señalamos, las fuentes formales son procesos de manifestación de normas jurídicas, cada fuente formal está constituida -- por diversas etapas que se suceden en cierto orden y deben realizar determinados supuestos; y dichas fuentes formales del derecho son la legislación, la costumbre y la jurisprudencia. Por lo que nos abocaremos a esta última que es la jurisprudencia como fuente formal del derecho por ser nuestro tema de estudio.

"LA JURISPRUDENCIA. Es la interpretación que de la ley hacen los tribunales, cuando la aplican a cinco casos concretos sometidos a ellos y la generalizan.

En México, toca a los tribunales Federales establecer la jurisprudencia. Para que ésta exista, es necesario que la interpretación de la ley se aplique a casos concretos, se repita en cinco ocasiones (siempre en el mismo sentido) y se generalice.

La jurisprudencia, como antes dijimos, la establecen los tribunales, en tanto que la ley es el producto del Poder Legislativo. En ocasiones, la ley no es clara en su redacción y entonces es necesario interpretarla para aplicarla de una manera justa. Cuando los jueces interpretan la ley, están haciendo jurisprudencia".(13)

Hemos visto en el Maestro Efraín Moto, su definición de jurisprudencia y algunos puntos al respecto; ahora veremos su opinión de Oscar Morineau, en donde nos dice que la jurisprudencia es parte integrante del orden jurídico vigente, pues es la formulación de preceptos jurídicos lograda a través de las resoluciones judiciales, cuando tales resoluciones son obligatorias en los casos posteriores.

En México es jurisprudencia de la Suprema Corte la resolución de un punto de derecho aceptado por cinco ejecutorias consecutivas, sin que exista entre ellas ninguna en sentido contrario.

Por lo que respecta a la jurisprudencia como funciona en nuestro Derecho Mexicano, podemos decir que cuando la suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido jurisprudencia sobre alguna cuestión a ella sometida, esta se convierte en obligatoria y todos los tribunales inferiores de la República deben acatarla y aplicarla. Antes de que surja la jurisprudencia obligatoria, las tesis interpretativas o integradoras no obligan a otros tribunales, ni a los Ministros de la Corte.

(13) MOTO SALAZAR, Efraín. "Elementos de Derecho"., Ed. Porrúa S.A., 6a. edición, México D.F., 1960, p.14.

"Una sola resolución discrepante puede, pues, destruir la obligatoriedad de las tesis jurisprudenciales. Lo cual significa que -- aquí, a diferencia de lo que ocurre en el caso de las disposiciones que emanan del poder legislativo, una norma individualizada deroga a otra de índole general. Pero los Ministros de la Corte tienen el deber de exponer las razones que los mueven a abolir la jurisprudencia, como está obligado a refutar las que tuvieron en cuenta -- al establecerla".(14)

Por lo que hace a nuestra ley de Amparo, existen artículos -- al respecto que son muy importantes, iniciando con el 192 que nos -- dice: "La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia, funcionando en Pleno o en Salas, es obligatoria para éstas en tratándose de la que decreta el Pleno, y además para los Tribunales Unitario y Colegiados de Circuito, los juzgados de Distrito, -- los tribunales Militares y Judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y tribunales administrativos y del -- trabajo, locales o federales". Señalándonos con esto que la Suprema Corte de Justicia es la máxima autoridad y que las autoridades inferiores deben acatar lo establecido por ella.

La jurisprudencia puede dejar de tener carácter obligatorio, la cual se interrumpe; de esto nos habla el Artículo 194 "La jurisprudencia se interrumpe dejando de tener carácter obligatorio, siempre que se pronuncie ejecutoria en contrario por catorce Ministros, si se trata de la sustentada por el pleno; por cuatro si es

(14) GARCIA MAYNEZ, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho". Ed. Porrúa, S.A., 17a. edición, México D.F., 1970, p.71.

de una Sala, y por unanimidad de votos tratándose de la de un Tribunal Colegiado de Circuito.

En todo caso, en la ejecutoria respectiva deberán expresarse las razones en que se apoye la interrupción, las cuales se referirán a las que se tuvieron en consideración para establecer la jurisprudencia relativa."

También en caso de tesis contradictorias, la ley prevee dicha situación y establece lo siguiente. Artículo 197: "Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, cualquiera de dichas Salas o los Ministros que las integren, el Procurador General de la República o las partes que intervinieron en los juicios en que tales tesis hubieran sido sustentadas, podrán denunciar la contradicción ante la misma Suprema Corte de Justicia, la que decidirá funcionando en Pleno, cuál es la tesis que debe observarse. El Procurador General de la República, por sí o por conducto del agente que al efecto designe, podrá, si lo estima pertinente, exponer su parecer dentro del plazo de treinta días". Para concluir con el presente tema, diremos que al formarse la jurisprudencia con todos los requisitos exigidos para ésta, surge una nueva norma con carácter obligatorio para las autoridades antes mencionadas.

CAPITULO III

LAS LESIONES CAUSADAS EN EL FUTBOL.

- A.- LOS RIESGOS EN EL DEPORTE DEL FUTBOL.
- B.- CLASIFICACION DE LAS LESIONES ATENDIENDO AL CODIGO PENAL
- C.- CLASIFICACION DE LAS LESIONES ATENDIENDO A LA INTENCION DEL SUJETO ACTIVO.
 - 1. Intencionales.
 - 2. Imprudenciales.
 - 3. Preterintencionales.
- D.- COMO SANCIONA LAS LESIONES LA FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL.
- E. PROPOSICIONES AL RESPECTO.

A.- LOS RIESGOS EN EL DEPORTE DEL FUTBOL.

En este tercer capítulo se encuentra la finalidad de mi tesis. Se encontrarán diversas opiniones a favor o en contra respecto a las lesiones en el deporte. Habrá autores que señalen a las lesiones causadas en el ejercicio de un deporte como un acto no delictivo, debido a que el jugador actúa sin intención de lesionar; a esto señalaré y estableceré una crítica cuando lo considere necesario. Habrá otros que manifiesten lo contrario, lo importante es que lleguemos a una conclusión en beneficio de los deportistas y del Derecho.

Los riesgos que tiene un deportista son muchos, aunque la finalidad del juego como ya sabemos, es la de tener la pelota el mayor tiempo posible y lo principal, meter la pelota dentro de una portería; para que todo ese proceso se lleve a cabo, el jugador debe estar en constante movimiento en la cancha, tiempo que suele extenderse hasta una hora con treinta minutos. En este caso, el futbolista necesita estar preparado física y mentalmente, además de contar con una buena alimentación para soportar este duro deporte. Puede sufrir de un desgarre, calambre, agotamiento, golpes, desmayos, torseduras en pies, manos o brazos, dislocación de brazos o piernas; desviación del tabique de la nariz, rompimiento de meniscos o espinillas, luxaciones, torsedura de cuello y hasta un paro cardíaco y consecuentemente la muerte (por exceso de ejercicio o por no estar acostumbrado a hacerlo). Estos son los riesgos que corre un futbolista, los cuales aumentan si no se encuentra en

buena condición física.

Existen riesgos que se dan por la naturaleza o inercia de la jugada y pueden llegar al grado de lesión. Existen otros provocados por la mala intención del rival; este último caso lo estudiaremos de manera más profunda.

LESIONES EN EL DEPORTE.

Se ha señalado como razones para justificar las lesiones, el consentimiento previo del jugador para correr el riesgo consiguiente a su actividad; la ausencia de finalidad dolosa en el ejercicio de los deportes y finalmente la ausencia de antijuricidad del acto. Sin embargo no todas las legislaciones están de acuerdo con la justificación. En Francia, el Tribunal de Burdeos, en 1931 dictó sentencia confirmada por el Tribunal de Apelación, declarando culpable de homicidio por imprudencia a un jugador que causó la muerte de su adversario por luxación de la columna vertebral. En Bélgica se declaró culpable a un boxeador que en un combate fracturó la mandíbula de su adversario, considerando que había obrado con dolo eventual. En Inglaterra y los Estados Unidos, en cambio, se consideran excusables las lesiones y homicidios causados en prácticas deportivas lícitas.

En los dos ejemplos señalados, quiero aclarar que el primer caso no sé en que deporte sucedió, y en el segundo la lesión se dió en el box, deporte que no estoy tratando, pero lo señalé como un antecedente en que las autoridades belgas consideraron al de-

portista agresor, llegando a la conclusión que actuó con mala fe.

La verdadera causa de justificación de las lesiones originadas en el ejercicio de un deporte es la ausencia de anti-juricidad del acto, siempre y cuando no sea mal intencionada, teniendo en cuenta que el Estado no solamente permite los deportes sino que los fundamenta, porque los considera convenientes para el desarrollo físico y conservación moral de las personas.

"CAUSAS ESPECIALES DE JUSTIFICACION. Una vez explicada la tipicidad del delito de lesiones nos falta estudiar algunos casos -- particulares que han sido objeto de amplia discusión. Conviéndonos, por muy diferentes razones, en reconocer su legitimidad. Nos referimos: a las lesiones inferidas con motivo de tratamientos médicos o quirúrgicos; a las lesiones causadas en los deportes, y a las lesiones inferidas en ejercicio del derecho de corregir. La -- Ley Mexicana no contiene, ni el capítulo de lesiones, ni en el de homicidio, ni en el de reglas comunes a unas y a otro, ningún precepto aplicable a los dos primeros casos, por lo que se hace preciso su examen doctrinal; en cambio el Artículo 294 del Código Penal, menciona una específica causa de justificación en las lesiones inferidas en ejercicio del derecho de corregir".(15) Por lo -- que respecta a González de la Vega, hace mención sobre las lesio--

15.- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. "Derecho Penal Mexicano". Ed. Porrúa, 18a.edición. México, 1982, p.p. 16 y 17.

nes realizadas en el tratamiento médico o quirúrgicos, en el deporte y en el ejercicio del derecho de corregir, por lo que nos abocaremos exclusivamente a las inferidas en el deporte, por ser este nuestro tema de estudio. En donde trata de dar una explicación y encontrar una justificación a este respecto, de una manera más amplia y que a continuación veremos.

"LAS LESIONES CAUSADAS EN LOS DEPORTES. Para justificar las lesiones causadas a los participantes de un deporte cualquiera, se han empleado los mismos razonamientos a que nos referimos en la parte primera del número anterior, tratando de legitimarlos, sea por el consentimiento tácito otorgado previamente por los jugadores, sea por la ausencia de finalidad dolosa o sea por la autorización concedida por el Estado, expresa o tácitamente, para su ejercicio. Para encontrar la verdadera causa de justificación se hace necesario un examen de los diferentes casos que pueden presentarse. Existen ciertas clases de deportes, como la natación, la equitación, etc. que se realizan singularmente, es decir, sin necesidad de entablar una lucha o contienda violenta entre varios participantes para la obtención del triunfo; es claro que cuando el deportista resulta lesionado, no puede existir responsabilidad del sujeto activo, por ser las lesiones causadas o deberse exclusivamente a la propia imprudencia del perjudicado. Otro grupo de deportes como el esgrima, el polo, el foot-ball, etc., se desarrollan entre dos o más personas o equipos que, por medio de la habilidad

física y conforme a ciertas reglas, luchan violentamente por vencer al contrario; en estos deportes los contendientes tratan de obtener el galardón, no de lesionar, pero el riesgo de lesiones es muy grande, porque se supone dentro de las reglas del juego el ejercicio de la violencia; la solución para las lesiones inferidas en estas actividades deportivas, salvo casos de perfidia o imprudencia, deberemos encontrarla en la ausencia del elemento moral; en efecto, cuando los jugadores, sin intención de lesionar, sin contravenir imprudencialmente las reglas del juego, lesionan a otro participante, no pueden ser imputados como autores de delito, por no haber obrado intencional o culposamente. Por último, algunos otros deportes, como el pugilato, se realizan en la misma forma violenta, pero dentro de la finalidad del juego está la de que los contendientes lesione consciente y voluntariamente a su adversario; a un pugilista le es permitido lesionar a su contrario para vencerlo por la superioridad de sus golpes lesivos o por ponerlo fuera de combate en estado conmocional; como aquí la intencionalidad y la finalidad lesiva existen, sólo podemos fundar la justificación en la ausencia de anti-juricidad del acto, por el reconocimiento que de estos deportes hace el Estado en las autorizaciones que concede para su práctica y en el fomento que les otorga por su enseñanza en algunos institutos oficiales. Por su ruda crueldad y el embrutecimiento que a la larga suele producir en sus practicantes y, aún el riesgo de su muerte, la moderna tendencia es la de prohibir la práctica del pugilato".(16)

Las lesiones inferidas sin el propósito de perjudicar a otro,

no pueden ser calificadas como delito, como nos señala el Artículo 15 en su fracción VI del Código Penal para el Distrito Federal, el cual nos manifiesta "El delito se excluye cuando, fracción VI.-La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro", por lo que el Código Penal para el Estado de México nos dice "Son causas excluyentes de responsabilidad:fracción -- VI. Obrar en el cumplimiento de un deber o en el ejercicio de un derecho consignado por la Ley. Esta causa no beneficia a quien ejerce el derecho con el solo propósito de perjudicar a otro." En ambos artículos previenen forzosamente para que opere la excluyente de responsabilidad en forma adecuada, donde señala como requisito para que se lleve a cabo que no exista la intención de perjudicar a otro, toda vez que el agente que causa la lesión no debe tener la voluntad de causarla. El ejercicio de un derecho como es el juego de fútbol implica ya una responsabilidad del sujeto que causa el daño cuando es en forma dolosa, por que nuestra legislación marca una serie de lineamientos que debe seguir que en este caso es el futbolista y cuando va más allá de estos lineamientos y rompe con las reglas que le marca la ley, dicha excluyente de responsabilidad no opera a su favor y en este caso se convierte en presunto responsable del delito de lesiones en agravio de su oponente o su contrario; independientemente de la clasificación de las lesiones que sean clasificadas por el médico legista, razón por la -- cual se convierte en un transgresor de las leyes estipuladas en el Código Penal y será tratado no como un deportista, sino como una -

persona que por su conducta delictiva lesionó a un ser humano, y - por lo tanto lo que debió de ser una excluyente de responsabilidad en el ejercicio de un derecho; per la intención de lesionar a su - contrincante se convierte en la conducta delictiva tipificada por las leyes penales.

La realización del fútbol se juega con 22 jugadores, por lo - tanto no es un deporte individual como en la natación. Cuando un participante resulta lesionado, es por imprudencia de él mismo, y cuando la práctica de este último deporte es colectiva y en ocasio - nes que algunos competidores resultan lastimados es en forma dolo - sa o culposa, hecho que nuestra legislación prevé de una manera - muy clara, en sus artículos 15 y 16 del Código Penal del Distrito Federal y del Estado respectivamente. De manera atinada la ley -- nos dice que la excluyente de responsabilidad opera cuando se ejer - ce un derecho, pero siempre y cuando no se realice con el solo pro - pósito de perjudicar a otro. Resumiendo, podemos decir que cuando las lesiones son encaminadas por la mala intención o la impruden - cia, deben castigarse con todo el peso de la ley.

Por lo que respecta al penalista Francisco Pavón Vasconcelos, en el ámbito de lesiones deportivas, hace mención de algunos comen - tarios muy interesantes y dignos de tomarse en cuenta en su libro MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO, en un tema que llamó "HOMICIDIO Y LESIONES EN LOS DEPORTES", señalando que existen tres grupos de - deportes. En uno de estos grupos están incluidos aquellos en donde su práctica no implica el uso de la violencia, como sería la nata -

ción, golf, etc. como observamos son actividades de carácter individual y él descarta que en este grupo el objetivo de causar un daño doloso sea nulo y en caso de salir lastimado algún participante, será de carácter accidental. En el segundo se integran deportes en los que se tiene como fin específico el causar lesión a sus contrincantes, en los casos concretos del box, lucha, karate, etc. en donde la observancia estricta del reglamento no impide el resultado lesivo. En estos deportes la lucha es directa y el riesgo de lesionar es muy frecuente, debido a que ese es el camino para obtener el triunfo. Señalando que si a consecuencia de los golpes recibidos fallece uno de los contendientes, pudiera darse la posibilidad de imputar el homicidio a terceros, como el médico o manejador, por otorgar la autorización para la celebración de la contienda. El tercer grupo, que es el que nos interesa se encuentra integrado por los deportes que requieren acciones físicas entre los contendientes y que originan choques violentos, lo que significa que la posibilidad de causar un daño aumenta, sin ser éste su objetivo, integrado por deportes como el fútbol, basquetbol, etc., pudiendo observar que este grupo se encuentra integrado por deportes en conjunto, es decir, con más de un participante por equipo. Aquí el penalista Francisco Pavón, considera varios puntos importantes como la inexistencia de un fin lesivo en la práctica de este deporte, siendo también importante para él, respetar las reglas del juego, dice que si se causa un daño por la misma naturaleza del juego a través de las acciones no originaría una responsabilidad penal. Siendo claves estos puntos para que el acto no sea inculpativo, pero hay un punto que le da más importancia y es que

el deportista actúe conforme a las reglas del juego y en caso de que se cause una lesión y si se mantiene su conducta dentro de los ordenamientos que regular el juego, difícilmente podrá haber inculminación. Pero si viola las reglas, esto podría originar una culpabilidad al agresor.

"La violación o el acatamiento del reglamento de juego constituyen el punto de partida para determinar la ilicitud o licitud del hecho y la culpabilidad o inculpabilidad de su autor respecto a los daños ocasionados causalmente. El respeto a las reglas de juego hará fortuita la lesión o la muerte; su violación manifiesta puede originar una culpabilidad dolosa o culposa, según el caso".

(17)

Podemos observar que este penalista y casi todos los que tratan este tema (Lesiones en el Deporte), dan su punto de vista pero de los deportes en general, no refiriéndose específicamente a uno y en otras ocasiones señalé algunos comentarios. Tomando en consideración que el autor se refiere a otros deportes, no voy a extender mucho el tema. El fútbol es un tema poco tratado, cuando incursionan en éste, lo hacen de manera superficial, ya sea por falta de material o interés.

Existen otros autores que consideran a la costumbre como justificación de las lesiones, incluso de los homicidios que se han ocasionado en la práctica y desarrollo de los deportes. Entre éstos

17. PAVON VASCONCELOS, Francisco. "Manual de Derecho Penal Mexicano" Editorial Porrúa, S.A., 3a, ed., México, 1974, p.317.

tes se encuentran: KARDING. El cual sostiene que la costumbre justifica las lesiones en los deportes. SEVERINC. Opina que las lesiones causadas en las luchas deportivas escapan de toda represión, - ya que existe una costumbre que autoriza los juegos violentos y da valor al consentimiento del interesado. Por su parte MAGGIORE sostiene que es la costumbre, en la manera común de considerar a los juegos violentos y lícitos, en ese fanatismo moderno por el deporte, transformándose en una opinión el motivo para no castigar la muerte y las lesiones en los deportes, no es que la costumbre al individuo confiera un derecho a disponer de su propia persona, sino que la costumbre actúa directamente, quitándole carácter delictivo a las situaciones lesivas en los deportes.

Analizando lo antes expuesto, diremos que la costumbre en el Derecho Penal Mexicano, juega un papel completamente secundario y admitirla como causa de justificación no es la forma más acertada debido a que no tiene carácter de ley. En virtud de que el Código Penal vigente en el Estado de México o del Distrito Federal; no encontramos un artículo que sirva de fundamento a la costumbre, por tal motivo considero que es completamente irrelevante. BETTIOL sostiene que la costumbre no tiene eficacia, ni para crear, ni para integrar, ni para derogar normas penales. Entre las garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna, encontramos la estipulada en su párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución; garantía que consigna: Art. 14, tercer párrafo. "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté

decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata". Por tal motivo y virtud, afirmamos que la costumbre carece de eficacia tanto creadora como integradora y extinguidora de normas penales, por tal motivo no podemos considerarla como justificación de las situaciones lesivas que se presentan en el desarrollo o práctica de los deportes.

Finalmente, hablaremos brevemente sobre la costumbre y así establecer la función que tiene en el derecho Penal. Como lo mencionamos en un punto anterior la jurisprudencia y la costumbre forman parte de las fuentes formales del derecho, además de la legislación, dichas fuentes formales son los procesos de creación de las normas jurídicas, pero en el derecho penal no asume la costumbre papel alguno, pues tal materia se halla dominada por el principio de que no hay delito sin ley; no hay pena ni ley. La costumbre es un uso implantado en la colectividad y considerado por ésta como jurídicamente obligatoria. De acuerdo con la teoría "Romano-canónica". La costumbre tiene dos elementos que son uno subjetivo y el otro objetivo. El subjetivo consiste en la idea de que el uso en cuestión es jurídicamente obligatorio y debe por lo tanto aplicarse. El elemento objetivo está constituido por la práctica, suficientemente prolongada, de un determinado proceder.

Al respecto nos habla Cuello Colon, quien nos dice que las lesiones causadas en el deporte han sido objeto de estudio y discusión. Las lesiones y hasta los homicidios causados con ocasión de ejercicios deportivos son impunes, cuando se observan las reglas -

del juego y éstas son lícitas, además de observar en el jugador -- que está actuando de acuerdo a dichas reglas no rompiendo con -- ellas, entonces el hecho es impune y el agente está exento de responsabilidad, pero cuando no obra con la debida prudencia y cautela que supone la observancia de las reglas lícitas del deporte, - puede existir un delito de lesiones o de homicidio por imprudencia a menos que el ejercicio deportivo se haya tomado como medio de en cubrir una voluntad criminal encaminada a causar un mal corporal -- o la muerte, en cuyo caso el culpable respondería a base de dolo, del hecho realizado.

Como pudimos observar existen varios puntos de vista sobre -- las lesiones causadas en el deporte con comentarios muy atinados y que realmente nos ponen a reflexionar, pero en otros casos se dieron puntos de vista en los cuales no estuvimos totalmente de acuer do, aunque resultaron interesantes al querer buscar una justificación al respecto, pero en ocasiones no fue la más acertada. Dejando atrás las opiniones quisiera comentar acerca de las consecuencias graves causadas en el jugador con motivo de las lesiones infe ridas en este deporte. Mientras unos tratan de encontrar justificaciones y otros tratamos de poner remedio a este problema, la rea lidad es que muchos deportistas son víctimas del salvajismo deportivo. Lo que pretendo es crear conciencia a este respecto y señalar la magnitud que podría alcanzar una lesión cuando es realizada con mala intención.

En primer lugar, quiero decir que existen lesiones leves o --

sin importancia, y son aquellas en los que se reponen de una forma rápida y satisfactoria a través de reposo y no se tiene ninguna -- consecuencia; después tenemos las lesiones de importancia, en las que después de haber recibido algún golpe (por cualquier motivo) - la persona ya no queda en perfectas condiciones, para entender este tipo de lesiones daré un ejemplo: Una persona sufre un golpe en el juego a la altura del tobillo, alrededor de dos semanas se cura pero no puede volver a jugar porque la parte lastimada se encuentra muy sensible, por lo que puede durar así por tiempo indefinido y en algunos casos sí puede reponerse.

Por último tenemos las lesiones graves, en las que su resultado es de mayor trascendencia, llegando al grado de dejar imposibilitada de caminar a una persona que sufrió dicha lesión. Algunos individuos tienen que ser hasta intervenidos quirúrgicamente y no se restablecen de su lesión.

Ahora bien, existen partes del cuerpo que son muy sensibles y están más expuestas a dañarse por algún golpe, el cual puede -- traer graves consecuencias. Como ejemplo de ellos son los meniscos, que se encuentran a la altura de las rodillas, son discos de tejido, perforados por su centro, se encuentran interpuestos entre las dos superficies de algunas articulaciones. Existen otros -- huesos que son fuertes, pero que en algunas ocasiones también pueden resultar fracturados, me refiero a la Tibia y el Peroné, mejor conocidos como espinillas; son dos huesos largos, uno externo y el otro interno. Los tobillos son también de las partes sensibles del

cuerpo. A mi parecer son las partes más expuestas en el fútbol, -- por encontrarse en la parte inferior de la estructura ósea humana y debido a que el balón se encuentra a la misma altura y en ocasiones en lugar de patear el balón se patea al jugador. Me atrevo a -- señalar que de un cien por ciento de las personas que practican -- este deporte en forma constante, el noventa y cinco por ciento ha tenido una fractura por lo menos en las partes señaladas.

También la nariz es una parte expuesta, puede ser lastimada por un codazo o patada de un jugador agresor. Considerando que estas son las partes más expuestas a lesionarse, excepto la Tibia y el Peroné, que son dos huesos duros, no por ello exentos de ser -- lastimados, por la gran cantidad de patadas que reciben a lo largo de la práctica de este rudo juego y tomando en cuenta que un jugador puede ser lastimado en alguna otra parte que no mencioné, termino de tratar este punto.

B:- CLASIFICACION DE LAS LESIONES ATENDIENDO AL CODIGO PENAL.

En nuestro Código Penal para el Distrito Federal, las lesiones se contemplan desde el artículo 288 hasta el 301 refiriéndose en el primero bajo el nombre de lesión no solamente las heridas, -- escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, -- sino toda alteración en salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos -- por una causa externa. En el artículo 289 se hace mención de las -- lesiones que tardan en sanar menos de quince días y más de quince

días, que no pongan en peligro la vida, señalando sus respectivas sanciones. El artículo 290, nos habla de las lesiones en donde se deje cicatriz en la cara, que sea notable, y su respectiva sanción. El artículo 291 se refiere a las lesiones que perturben la vista, disminuyan la facultad de oír, entorpezcan o debiliten permanentemente una mano, un pie o brazo o cualquier otro órgano ya sea el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales y su respectiva sanción. El artículo 292 contempla las lesiones en las que resulte una enfermedad segura o problemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, etc., o cualquier otro órgano; que quede perjudicado para siempre de cualquier función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible, previendo cuando a consecuencia de la lesión, el ofendido resulte incapacitado permanentemente para trabajar, onajenación mental, la pérdida de la vista, del habla o de las funciones sexuales, y sus respectivas sanciones.

El artículo 293 habla de las lesiones que pongan en peligro la vida y su sanción. El artículo 294 se encuentra derogado. El artículo 295 habla de las lesiones inferidas a los menores o pupilos que se encuentren bajo la patria potestad o la tutela y que estos últimos la infieran, y sus sanciones correspondientes. El artículo 296 se encuentra derogado. El artículo 297 se refiere a las lesiones cuando sean inferidas en riña o en duelo, y su respectiva sanción. El artículo 298 habla de las circunstancias a las que se refiere el artículo 316, el cual nos dice cuando existe la ventaja,-

umentando la sanción cuando la lesión concorra en una de estas -- circunstancias. El artículo 299 se encuentra derogado. El artículo 300 nos dice que si el ofendido fuere ascendiente del autor de la lesión, se aumentará dos años de prisión a la sanción que le co- rresponde, con arreglo a los artículos que preceden. El artículo 301 se refiere a las lesiones que cause algún animal bravo, señalandó que será responsable el que con esa intención lo azuce o lo suelte o haga esto último por descuido, sin señalar qué tipo de -- sanción será. Como observamos en estos artículos, en forma resumi- da no encontramos tipificado el delito de lesiones causadas en el ejercicio de un deporte, por lo que únicamente señala definición, su sanción y sus demás modalidades para causar una lesión.

Con respecto al Código Penal para el Estado de México, el de- lito de lesiones abarca desde el artículo 234 hasta 243, diciéndo- nos en el primero que lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa. El artículo 235 se refie- re a las lesiones que tardan en sanar menos de quince días y más - de quince días y la sanción que le corresponde al inculcado. El ar- tículo 236 habla de las lesiones que pongan en peligro la vida y - su respectiva sanción. El artículo 237 se refiere a las lesiones - que son producidas por disparo de arma de fuego o con alguna arma prohibida y su sanción correspondiente. El artículo 238 nos habla de las lesiones que dejan al ofendido cicatriz notable y permanen- te en la cara o cuando las lesiones produzcan debilitamiento, dis- minución o perturbación de las funciones, órganos o miembros y - cuando produzcan enajenación mental, pérdida definitiva de algún -

miembro o de cualquier función orgánica o causar una incapacidad para trabajar, y su sanción correspondiente. El artículo 239 nos habla que cuando las lesiones sean calificadas, se aumentará hasta en dos terceras partes la pena. El artículo 240 habla de las lesiones causadas en riña o duelo y la sanción correspondiente, la cual disminuirá dependiendo de algunas circunstancias. El artículo 241, nos dice que si el ofendido fuera el ascendiente, descendiente o cónyuge del autor de la lesión, aumentará hasta dos años de prisión a la pena que corresponda. El artículo 242 nos dice que el que ejerza la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, además de la sanción que le imponga el juez, también podrá determinar la suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos.

El artículo 243 nos dice que se impondrá pena que no exceda de la mitad de la que corresponda conforme a las disposiciones de este capítulo, a las lesiones inferidas mediante alguna de las circunstancias a que alude el artículo 249 (el cual nos habla del homicidio). Al igual que en el Código Penal para el Distrito Federal como notamos en el Código del Estado de México, tampoco encontramos tipificado el delito de lesiones causadas en el ejercicio del deporte.

En cuanto a las Legislaciones Penales que han tratado este tema en forma positiva podemos señalar las de Cuba y Ecuador, la redacción del Código Penal Cubano, se hizo tomando en cuenta las ideas y opiniones de PENSO, que fue el autor que propuso la creación del "delito deportivo", el que debe ser tratado con sentido

penal.

"El Código Cubano de Defensa Social, dedica nada menos que un capítulo, el V, del Título IX, que si bien está constituido por un sólo artículo, se divide en cuatro largos incisos, como suele ser uso en ese Código, que es uno de los más extensos del mundo. He aquí lo dicho en él:

Art.449.-A)El que aprovechando la ocasión de tomar parte en un deporte autorizado, causare de propósito y con infracción de las reglas aprobadas del juego, un daño a otro, será responsable del daño resultante, e incurrirá en las sanciones que se señalan para cada caso en los artículos que anteceden.

B) Si el daño no fuere causado de propósito, pero proviniere de una infracción de las reglas de deporte cometida bajo la excitación y el entusiasmo del juego, el responsable será sancionado a título de culpa,

C) Si el evento dañoso resultare sin el propósito de causar--lo y sin que infrinja las reglas del deporte quien lo produjere, no incurrirá éste en responsabilidad criminal alguna.

D) Si el evento dañoso se hubiere producido por haber consentido el árbitro, el juez de campo, umpire o referee la infracción de las reglas del deporte, será éste juzgado cómplice, en el caso del inciso A, y como coautor, en el caso del inciso B".(18)

18. JIMENEZ DE ASUA, Luis. "Tratado de Derecho Penal. El Delito, Tomo IV". Editorial Losada, S.A., Buenos Aires, Argentina, 1952, p.p. 729 y 730.

penal.

"El Código Cubano de Defensa Social, dedica nada menos que un capítulo, el V, del Título IX, que si bien está constituido por un sólo artículo, se divide en cuatro largos incisos, como suele ser usual en ese Código, que es uno de los más extensos del mundo. He aquí lo dicho en él:

Art. 449. -A) El que aprovechando la ocasión de tomar parte en un deporte autorizado, causare de propósito y con infracción de las reglas aprobadas del juego, un daño a otro, será responsable del daño resultante, e incurrirá en las sanciones que se señalan para cada caso en los artículos que anteceden.

B) Si el daño no fuere causado de propósito, pero proviniere de una infracción de las reglas de deporte cometida bajo la excitación y el entusiasmo del juego, el responsable será sancionado a título de culpa,

C) Si el evento dañoso resultare sin el propósito de causarlo y sin que infrinja las reglas del deporte quien lo produjere, no incurrirá éste en responsabilidad criminal alguna.

D) Si el evento dañoso se hubiere producido por haber consentido el árbitro, el juez de campo, umpire o referee la infracción de las reglas del deporte, será éste juzgado cómplice, en el caso del inciso A, y como coautor, en el caso del inciso B". (18)

18. JIMENEZ DE ASUA, Luis. "Tratado de Derecho Penal. El Delito, Tomo IV". Editorial Losada, S.A., Buenos Aires, Argentina, 1952, p.p. 729 y 730.

Se tiene conocimiento que los deportes profesionales en Cuba están abolidos, pero se sigue protegiendo a los deportistas amateurs, como lo cita el artículo antes mencionado, tomando en consideración su régimen actual de gobierno socialista. En cuanto al Código de Ecuador, también toma en cuenta las lesiones y homicidios que se causan a consecuencia de la práctica deportiva.

"Aunque no con tanta latitud, el Código de Ecuador ha legislado sobre el homicidio deportivo y las lesiones deportivas, extraviándose por la mala senda casuística. Dice así su artículo 438: 'El homicidio causado por un deportista, en el acto de un deporte y en la persona de otro deportista, en juego, no será penado, al aparecer claramente que no hubo intención ni violación de los respectivos reglamentos; y siempre que se trate de un deporte no prohibido en la República. En caso contrario se estará a las reglas generales de este Capítulo, sobre homicidio'".

Artículo 449: 'En las circunstancias del art. 438, cuando se trata de heridas o lesiones, se estará a lo que allí se establece'.(19)

Al observar algunos códigos (Cubano y Ecuatoriano), podemos darnos cuenta que tienen la intención de proteger la integridad física de los deportistas hasta donde les sea posible, debido a que en ocasiones es imposible evitar algunos accidentes que pue-

19. IDEM, p.p. 730 y 731.

den suscitarse en la práctica de estos deportes, ya que existen jugadas fuertes pero sin mala intención, ni violando las reglas del juego y que algún jugador puede resultar lesionado, claro no hay que confundir lo que es una jugada fuerte, la cual es permitida, y muy válida, con una jugada violenta y ruda que es todo lo contrario. Además de proteger la integridad física del jugador, evitando consecuencias mayores, incluso con gente ajena al juego.

Al ver ambos Códigos, podemos reflexionar que si se puede hacer algo contra la violencia deportiva que a veces es excesiva, y que nuestras autoridades correspondientes concientes de la gravedad del caso pudieran empezar a trabajar para que exista un verdadero respeto y limpieza en esta actividad deportiva. Analizando la legislación cubana, lo que me llamó mucho la atención, es que al árbitro, juez, etc. de un encuentro puede considerarse responsable de las lesiones e incluso de un homicidio en caso de suscitarse y en caso de que esta autoridad deportiva, al percatarse de una de estas infracciones, no amoneste al agresor y lo expulse, pasan de por alto dicha agresión.

C.- CLASIFICACIONES DE LAS LESIONES ATENDIENDO A LA INTENCION DEL SUJETO ACTIVO.

1. INTENCIONALES.
2. IMPRUDENCIALES.
3. PRETERINTENCIONALES.

De acuerdo a esta casificación, actualmente ya no se encuen-

tran contemplados en el Código Penal para el Distrito Federal por las reformas que salieron en el Diario Oficial el 10 de enero de este año y entraron en vigor el 10 de febrero del presente, y actualmente existen los delitos dolosos y culposos, mientras que el Código Penal del Estado de México, conserva los delitos dolosos, culposos y preterintencionales. Ahora bien, aunque ya no se encuentren los delitos intencionales, imprudenciales terminológicamente hablando en el Distrito Federal, los tomaremos en cuenta como referencia sobre todo porque la intención y la imprudencia es parte fundamental en el ánimo del sujeto activo, trataremos este punto lo que sea necesario y lo apoyaremos para finalizar con las nuevas reformas señaladas por nuestra legislación.

Anteriormente, nuestro código nos definía en su artículo noveno sobre los delitos intencionales y decía "Art. 9o. Obra intencionalmente el que, conociendo las circunstancias del hecho típico, quiera o acepte el resultado prohibido por la ley" por lo que se observa muy claro la intención de qué es lo que podemos decir que no tiene forma, color, ni se puede oír ni ver, pero si es una particularidad individual es algo que se siente y se piensa, es una manifestación que nos hace ser diferentes a los demás, en ocasiones podemos tener intenciones similares pero encaminadas en diferentes formas, y para poder darnos cuenta sobre la intención que tiene determinada persona, es necesario que nos lo diga o bien podemos darnos cuenta observándolo y ver qué hace, todo esto va dirigido a que si un jugador lesiona a otro de forma intencional va a negar en principio que lo hizo dolosamente y en caso de que niegue dicha acción ¿Cómo podemos darnos cuenta?, por lo que podemos no--

tarlo molesto con un jugador en particular o con todo el equipo, - porque los amenaza y agrede verbalmente y después de determinado tiempo lesiona a un jugador y por sus antecedentes mal intencionados creemos que dicha agresión fue planeada. "Las lesiones intencionales son aquellas en que el sujeto activo se propuso su realización. Conforme al artículo 9o. del Código Penal, la intención delictuosa se presume, salvo prueba en contrario. Poco importa que el agente del delito al causar las lesiones las haya realizado con dolo eventual o con dolo indeterminado, es decir, con propósito general de lesionar, pero sin intención de herir a determinada persona dispara un arma de fuego en contra de una multitud o cuando realiza el disparo sobre una persona determinada, pero sin intención de causarle cierta clase precisa de lesión, pues de acuerdo con el mismo precepto legal la presunción de intencionalidad no se destruye aún cuando el acusado pruebe que no se propuso ofender a determinada persona, si tuvo en general la intención de causar daño; o que no se propuso causar el daño que resultó si éste fue consecuencia necesaria y notoria del hecho u omisión en que consistió el delito; o si el imputado previó o pudo prever esa consecuencia por ser efecto ordinario del hecho u omisión y estar al alcance del común de las gentes; o si se resolvió a violar la ley fuera cual fue se el resultado (frac. I y II del Artículo 9 del Código Penal).

• La presunción de intencionalidad delictuosa tampoco se destruye

20. - GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. "Derecho Penal Mexicano". Editorial Porrúa S.A., 10a. edición, México, D.F., 1970, p.p. 11 y 12

Ye en los casos de lesiones por error en la persona o por error en el golpe; a éstas será aplicables las explicaciones que posteriormente daremos en el capítulo de homicidio".(20)

Por lo que se refiere a los delitos imprudenciales, el Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 9o. nos decía:"Obra imprudencialmente el que realiza el hecho típico incumpliendo un deber de cuidado, que las circunstancias y condiciones personales le imponen". En el Diccionario del Derecho de Rafael de Pina, define lo que él considera como imprudencia y es "Cualquier imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o cuidado que cause igual daño que un delito intencional". Tomando en cuenta lo antes mencionado, podemos decir que cuando un sujeto lesiona a otro en la práctica deportiva de manera imprudencial, significa que no tuvo la intención de hacerlo, pero la acción se llevó a cabo y la lesión se produce, que es a fin de cuentas lo que nos interesa, pero dicho resultado se produce por falta de cuidado en la jugada, de atención a lo que realiza y por ese descuido una persona fue lastimada por lo que debe de responder por dicha acción.

Por último, los delitos preterintencionales fueron excluidos del Código Penal del Distrito Federal en su artículo 9o. tercer párrafo, el cual decía:"Obra preterintencionalmente el que cause un resultado típico mayor al querido o aceptado, si aquél se produce por imprudencia". En lo que respecta al Estado de México todavía se contempla este delito, manifestado en su legislación, en su artículo 7o.: "El delito es preterintencional cuando se causa un --

daño que va más allá de la intención y que no ha sido previsto ni querido y siempre y cuando el medio empleado no sea idóneo para causar el resultado". En cuanto a este tipo de delitos, son muy pocos los autores los que se encargan de ellos, pero considero que es digno de comentarse, ya que nuestra legislación lo contempla.

Se consideró que la culpabilidad admitía como especies fundamentales al dolo y la culpa, siendo la preterintención una suerte de tercera forma o modalidad. Sin embargo, es conveniente poner de manifiesto que los autores presentan diversos criterios al hacerse cargo de esta especie de delitos, siendo oportuno mencionar; hay quienes sugieren la existencia de lo que llaman "dolo preterintencional", como algunos de los comentaristas del Código Penal Español, donde consideran atenuante la de no haber tenido el delincuente intención de causar un mal de tanta gravedad como el que produjo. Aquellos que consideran a la preterintencionalidad una especie de delitos calificados por el resultado. Existen finalmente, corrientes de opinión que rechazan al delito preterintencional, afirmando que si el resultado no ha sido querido por el autor, la única solución correcta es imputárselo a título de delito culposo.

En lo que respecta a este tipo de faltas en el deporte del fútbol, se cometen en ocasiones los llamados delitos preterintencionales, sobre todo cuando el sujeto activo en su afán por impedir que su marco sea vulnerado y por la misma pasión que en ese momento se vive en el terreno del juego, se produce dicha acción en donde no se quiso el resultado pero a fin de cuenta fue lesionado un jugador, considero que son de carácter imprudencial, ya que si

se hubiera tenido un mejor cuidado, destreza o concentración por parte del que comete la falta o sea el sujeto activo es posible -- que dicha acción no se produjera o si se realiza sería de menores consecuencias. Y en muchas ocasiones es lo que le hace falta a un jugador ser más prevenido y seguro en su accionar.

Actualmente en el Distrito Federal existen los delitos dolosos y culposos que vienen a sustituir a los intencionales e imprudenciales respectivamente, y el artículo 9 dice así "Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previniendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y" "Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produjera, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales".

Los delitos dolosos son los que anteriormente se llamaban intencionales, y son aquellos en que el sujeto activo quiere lastimar a su adversario a lo mejor no de una forma muy grave pero lo pensó y lo llevó a cabo, ya que si la lesión fue en mayor o menor grado es algo muy aparte, en sí lo que nos interesa es la forma en que el sujeto agresor se propuso su realización. Por lo que el delito culposo sustituye al imprudencial refiriéndose a que una persona por descuido o confiado en que dicha acción no se produjera, deja de tener en ese momento precauciones que hubieran evitado con secuencias lamentables que frecuentemente pasan en este tipo de deportes.

En cuanto al Estado de México, hace mención en su artículo 7o. y al respecto nos dice: "El delito es doloso cuando se causa un resultado querido o aceptado, cuando el resultado es consecuencia necesaria de la acción u omisión". "El delito es culposo cuando se causa el resultado por negligencia, imprevisión, imprudencia, impericia, falta de aptitud, de reflexión o de cuidado". y el delito preterintencional ya lo señalé con anterioridad en este mismo punto.

"Filangieri, Renazzi con matizaciones, especialmente Carmignani y con mayor precisión Carrará, fueron propugnadores de esta teoría. Así, Carmignani entiendo que el dolo consiste en la voluntad de violar la ley penal; a la vez, para Carrará, el dolo es la voluntad, más o menos perfecta, de ejecutar un acto que se sabe es contrario a la ley. Puede decirse que, para esta doctrina, el dolo consiste no en la voluntad de violar la ley sino de realizar el acto que la infringe, o sea, el resultado del delito típico". (21) -- Para que el dolo pueda ser penado no nada más debe quedar en la voluntad de violar la ley penal, sino que además debe de ir acompañada de la realización que vaya en contra y rompa con la ley.

"A su vez, Edmundo Mezger manifiesta que actúa culposamente quien infringe un deber de cuidado que personalmente le incumbe y cuyo resultado puede prever." (22)

21. MARQUEZ PINERO, Rafael. "Derecho Penal". Editorial Trillas, - México, D.F., 1986, p. 255.

22. IDEM, p. 283.

TEORIA DEL CONSENTIMIENTO DEL INTERESADO. Esta teoría afirma que las situaciones lesivas que se producen o se presentan en la práctica de los deportes, dice que no hay responsabilidad de los deportistas que lesionan o dan muerte a sus adversarios dentro del campo en donde se desarrollan los deportes, en virtud de que hay ausencia de antijuricidad en cuanto que existe el consentimiento del interesado, el cual impide el nacimiento de la antijuricidad; los autores que sostienen esta teoría son: Visco, Petroccelli, Bodelet y Romano Difalco.

GRISPIGNI. Formula el concepto del consentimiento del interesado, como la autorización dada por el titular de un bien jurídico a otra persona, facultándola para lesionar o poner en peligro el bien de ese titular.

Observando y analizando estas opiniones al respecto, en la primera, o sea, la teoría del consentimiento del interesado considero estar de acuerdo que dichas lesiones e incluso la muerte cuando se realicen dentro de la práctica del deporte no tengan carácter penal, pero siempre y cuando dicha agresión sea producida en forma accidental y como lo hemos venido repitiendo sin dolo ni culpa, es decir por la misma inercia de la jugada y donde podamos constatar que en dicha acción no existió la intención de lastimar al sujeto y que tampoco se pudo prevenir; en cuanto a la opinión de Grispigni, creo que su teoría o idea no puede aplicarse a todos los deportes ya que si la enfocamos a deportes como el box, karate, lucha libre, etc., aquí sí podemos decir que el consentimiento

to del agredido autoriza al agresor para que lo lesione porque esa es la finalidad de esos deportes, el agredir a su rival por medio de los golpes, lo que no podemos aceptar en el fútbol, ya que esa no es su finalidad, que en ocasiones se lastimen es normal por el contacto físico entre los jugadores, pero todo debe de ser sin exceso de la violencia. Por lo que concluyo que el consentimiento, que en este caso es del sujeto pasivo sobre todo en deportes como el fútbol no debe considerarse como una autorización para que lo lesione, ahora bien quien práctica este juego acepta los riesgos que se puedan producir en él, pero siempre y cuando sea en forma inevitable ni mal intencionada y con apego a las mismas reglas previamente establecidas para su realización.

D.- COMO SANCIONA LAS LESIONES LA FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL.

Haciendo un análisis sobre las lesiones inferidas en la práctica de este deporte, tomaremos en cuenta como las sanciona la Federación Mexicana de Fútbol, debido a que en el país es la liga mejor organizada donde su reglamento generalmente se lleva como debe de ser, existen cientos de ligas de fútbol llanero, en deportivos conocido como amateur, pero no se encuentran preparados porque cuentan con menos experiencia, capital, personal, etc., además de no ser tan conocidos, por todas estas razones nos abocaremos a lo que establece la Federación Mexicana, dichas disposiciones contemplan lo que es primera, segunda y tercera división del Fútbol en México. Aclarando que esta información es totalmente real debido a que me fue proporcionada por el personal de la Comisión Disciplinaria de dicha organización, agradeciendo de antemano a dichas por

sonas por el material proporcionado para la elaboración de mi tesis.

Antes de continuar con este punto, quiero señalar y comentarles acerca de una pregunta que hice al personal de la Comisión, parte de la gente que realiza el reglamento sobre las sanciones a que se hacen acreedores los jugadores. Dicha pregunta fue ¿Si un jugador es lesionado por otro en forma intencional decide proceder legalmente para levantar una denuncia en contra del agresor podría llevarse a cabo, manifestando su agresión?. Se me respondió que a los jugadores se les tiene prohibido proceder legalmente contra otros, ya que estos deben acatar su reglamento interno y en caso de alguna lesión grave tendrán que sujetarse a las sanciones que la Comisión disciplinaria les imponga, por desgracia no puedo demostrar lo que ellos me contestaron ya sea a través de un contrato o algún documento que los jugadores firmen porque no quisieron abundar más sobre el tema y no quisieron otorgarme más documentación.

Iniciaremos comentando lo más sobresaliente del reglamento disciplinario, nos enfocaremos principalmente sobre las medidas que toma la Comisión con respecto a las lesiones y a las sanciones que les corresponde, por lo que dicho reglamento es bastante extenso tratando de mencionar lo más indispensable.

La Comisión Disciplinaria es el órgano encargado de aplicar las sanciones a que se refiere el presente reglamento en cuanto a jugadores directores técnicos, entrenadores, árbitros y clubes pro

fesionales con motivo de las faltas cometidas en partidos oficiales o amistosos, que sean reportadas en las cédulas o ampliaciones correspondientes.

Las sanciones que debe aplicar la Comisión Disciplinaria son las siguientes: Amonestación, suspensión, inhabilitación temporal, expulsión y aportaciones extraordinarias a todos los miembros afiliados y canchas registradas ante la Federación Mexicana de Fútbol con excepción de los directivos, los cuales sólo podrán ser sancionados por el Consejo Nacional. La aportación económica extraordinaria estará calculada en días y cada día será equivalente al monto del salario mínimo general vigente del Distrito Federal.

La Comisión Disciplinaria al dictar sus resoluciones deberá basarse en: La cédula del arbitro tomando en cuenta el principio de la inviolabilidad de la misma, en cuanto se trate de infracciones a las reglas de juego o incidentes ocurridos antes, durante y después de los partidos oficiales o amistosos y la documentación o cualquier otro elemento de prueba que les sea proporcionado.

En el capítulo segundo del artículo 8 nos dice que las faltas que se cometan se calificarán como primero, segundo, tercero y cuarto grado.

Son faltas de primer grado y ameritan amonestación (tarjeta amarilla), las siguientes:

- a) Ausentarse del campo sin permiso del árbitro o reintegrar-

se a él sin autorización.

- b) Dirigirse al árbitro sin ostentar el cargo de capitán.
- c) Retardar el inicio a la reanudación del juego en forma deliberada.
- d) No acatar diligentemente las disposiciones del árbitro.
- e) Burlarse, insultar, amenazar, provocar con palabras o gestos a un adversario o a sus propios compañeros.
- f) La simulación de una lesión.
- g) Protestar las decisiones del árbitro.
- h) Juego brusco.

Posteriormente, nos indica en unos de sus párrafos que si las primeras (3) tarjetas que acumule un jugador por infracción al inciso h, causaran un partido de suspensión y una aportación extraordinaria de 20 días de salario mínimo. Lo que significa que si un jugador golpea en tres partidos consecutivos o saltados a otro en forma accidental o intencional aunque no de gravedad la solución se encuentra en inhabilitarlo un partido y pagar una multa y el problema está resuelto, las segundas (3) tarjetas por infracción al inciso h, causarán dos partidos de suspensión y 20 días de salario mínimo y así sucesivamente.

Se consideran faltas de segundo grado y ameritan expulsión del partido (tarjeta roja), las que a continuación se enumeran:

- a) Juego brusco grave.
- b) Conducta violenta.
- c) Incitar o inducir a un jugador o jugadores durante el desa

rrollo del partido, para que causen daño o lesión a jugadores contrarios.

d) Arrojar el balón con las manos o los pies en forma deliberada, golpéandolo en el cuerpo.

Las faltas de segundo grado son más graves e incluso pudieran ser las consecuencias de mayor impacto, donde la Comisión Disciplinaria las sanciona de la siguiente manera: para el inciso a) un partido de suspensión y una aportación extraordinaria de 25 días de salario mínimo. Para los incisos b), c) y d), serán sancionados con dos partidos de suspensión y 30 días de salario mínimo.

Las faltas descritas en el inciso a), b) y d), si el jugador sufre alguna lesión certificada medicamente hasta 48 horas después del juego, la Comisión Disciplinaria iniciará una investigación para determinar la responsabilidad del jugador que causó la lesión y procederá a su inhabilitación inmediata. Por lo que el club al que pertenece el jugador responsable, deberá cubrir los gastos médicos y de hospitalización del lesionado hasta su total recuperación.

Son faltas del tercer grado y ameritan la expulsión del partido (tarjeta roja) las que a continuación se enumeran:

a) Insultar soezmente o amenazar el cuerpo arbitral en canchas, accesos o vestidores, antes, durante o después de efectuado el encuentro.

b) Intentar agredir o insultar a los integrantes del cuerpo -

técnico del equipo contrario, en cancha, accesos o vestidores.

c) Faltar al respeto, intentar agredir, insultar, hacer señas o gestos al público asistente al estadio.

d) Participar activamente en una rifa en cancha, accesos o vestidores, debiendo identificar plenamente a los rifosos, por medio de nombre y número de camiseta.

e) Agredir a un contrario en la cancha, acceso, pasillos o vestidores.

f) Producir declaraciones públicas que impliquen daño o agravio a las autoridades de la federación, los árbitros, los miembros de la comisión de árbitros o de la Comisión Disciplinaria.

g) Repeler la agresión del público que invada la cancha utilizando algunos objetos, mano o pies en forma artera y alevosa.

h) Agredir al público en lugar destinado al mismo (tribuna) en forma artera y alevosa.

Se sancionará con tres partidos de suspensión y una aportación extraordinaria de 30 días de salario mínimo general a los jugadores que cometan una de las faltas a que se refieren los incisos a), b), c), d) o e).

Los jugadores que incurran en faltas intencionadas en las que actúen con alevosía, ventaja o premeditación, causando daño o lesión grave a un contrario, serán sancionados con inhabilitación inmediata y se abrirá una investigación por parte de la Comisión Disciplinaria, para certificar clínicamente el grado de lesión.

Incurren en faltas de cuarto grado los jugadores que:

a) En cualquier forma intenten agredir al cuerpo arbitral. Se entiende por intento de agresión; el derribar, empujar, dar empujones o jalones al árbitro, usar el balón o cualquier otro objeto con intenciones de golpearlo o bien cualquier contacto físico con ánimo de burla o animadversión.

Los jugadores que cometan esta falta, se harán acreedores a una suspensión de 10 partidos y una aportación extraordinaria - equivalente a 30 días de salario mínimo.

b) En cualquier forma agredan al cuerpo arbitral, aplicándole golpe por cualquier medio.

Los jugadores que incurran en esta falta, se les sancionará con una suspensión de un año en sus actividades deportivas de fútbol y una aportación extraordinaria equivalente a 100 días de salario mínimo.

En cuanto a los árbitros, también incurren en algunas faltas en el ejercicio de sus funciones, por acciones y omisiones. No hablaremos de todos, ya que algunos son de carácter administrativo y otros de mera formalidad, nos avocaremos a las faltas relacionadas a nuestro tema, explicando cómo puede repercutir una decisión arbitrada en forma negativa.

c) No ejercer su autoridad con los jugadores, técnicos o auxiliares y demás personas que se encuentren en el terreno de juego, omitiendo el uso de la fuerza pública para reiniciar lo más pronto posible el encuentro. Aquí sí el árbitro no impone su auto-

ridad por ejemplo en una falta muy fuerte y deja correr la jugada, puede provocar que los jugadores se molesten, incluso los de la banca invadan la cancha; si en ese momento no impone calma, respeto, incluso la intervención de la autoridad que se encuentra en el terreno de juego el problema puede causar resultados de mayor gravedad.

f) La omisión del reporte en la cédula, de faltas o hechos -- acontecidos durante el desarrollo del encuentro o posteriormente a este, hasta 24 horas después de su terminación. Comentario. Refiriéndose por ejemplo cuando algún jugador agrede a otro con alguna jugada en la que pueda resultar alguna lesión de gravedad y el árbitro ni la tome en cuenta en su cédula para que pueda recibir la sanción que se merece el agresor.

i) El reporte deliberado que consigne una falta o faltas mayores que aquellas que efectivamente hayan acontecido. Comentario. - Refiriéndose al reporte exagerado de una falta o faltas y el agresor reciba una sanción mayor a la que se merece por culpa del árbitro.

Los árbitros que cometan las faltas señaladas en los incisos c) y f) se harán acreedores a una aportación extraordinaria de 30 días de salario mínimo, para primera división; 15 días de salario mínimo para segunda división y 10 días de salario mínimo para tercera división, así como una suspensión de 4 a 6 partidos para las tres divisiones. Los árbitros que cometan las faltas señaladas en

el inciso i) previa investigación correspondiente, serán sancionados con la autorización del H. Consejo Nacional, con una suspensión de seis meses a dos años en sus funciones como árbitro y una aportación extraordinaria equivalente a 100 días de salario mínimo. -- Los jueces de línea serán sancionados en la misma forma que el árbitro principal cuando cometan cualquiera de las faltas enumeradas en estos incisos, salvo a lo que se refiere a la aportación extraordinaria, que será el equivalente a 30 días de salario mínimo para primera división; 15 días de salario mínimo para segunda división y 10 días de salario mínimo para tercera división.

Las aportaciones extraordinarias establecidas en el reglamento, cuando sean aplicadas a jugadores de la segunda división, serán calculadas al 50% de su monto y en cuanto sean aplicadas a jugadores profesionales de la tercera división, se reducirá al 25% de su importe.

Los jugadores amateurs, solamente serán sancionados con suspensión de partidos y no se harán acreedores, por su naturaleza deportiva, a las aportaciones extraordinarias que señala el presente reglamento, en cuanto a las faltas que incurran los jugadores amateurs que establece el reglamento para jugadores profesionales, se sancionarán de la siguiente manera:

1.- Las faltas de primer grado a que se refieren los incisos a) al h) se sancionará con una amonestación, dos amonestaciones acumuladas se impondrá un encuentro de suspensión.

II.- Las faltas de segundo grado a que se refiere el reglamento, se sancionará con un partido las de el inciso a) y con dos partidos - de suspensión las previstas en los incisos b), c) y d).

III.- Las faltas de tercer grado, se sancionarán con tres partidos de suspensión las señaladas en las fracciones a), b), c), d), e), - g) y h). El jugador que cometa la infracción prevista en el inciso f) , se sancionará con cinco encuentros de suspensión, y en caso - de reincidencia la sanción será impuesta a criterio de la comi- -- sión.

IV.- Las faltas de cuarto grado previstas en el reglamento, se san- cionarán para el inciso a), diez partidos y para la prevista en el inciso b) un año de suspensión.

Como hemos constatado estas son las faltas que puede cometer un jugador con su respectiva sanción, pudiendo observar que son - más penadas las infracciones que comete el deportista como en el - caso de insultar a los integrantes del cuerpo técnico de un equi- - po, donde la sanción es mayor que cuando uno realiza un juego brus- - co grave y su castigo es menor, yo creo injusto que deba ser más - penado por alguna palabra obscena que una lesión donde el sujeto - quede inhabilitado varios meses para jugar, al menos ese es mi pun- - to de vista; por lo cual, señalo este hecho para una mejor re- --- flexión, tomando en cuenta que en todos los casos (faltas de prime- - ro, segundo, tercero y cuarto grados) con el pago de una aporta- - ción extraordinaria establecida y la suspensión de algunos parti- - dos el problema se soluciona, pudiendo hacer algo más para prote-

II.- Las faltas de segundo grado a que se refiere el reglamento, se sancionará con un partido las de el inciso a) y con dos partidos de suspensión las previstas en los incisos b), c) y d).

III.- Las faltas de tercer grado, se sancionarán con tres partidos de suspensión las señaladas en las fracciones a), b), c), d), e), g) y h). El jugador que cometa la infracción prevista en el inciso f) , se sancionará con cinco encuentros de suspensión, y en caso de reincidencia la sanción será impuesta a criterio de la comisión.

IV.- Las faltas de cuarto grado previstas en el reglamento, se sancionarán para el inciso a), diez partidos y para la prevista en el inciso b) un año de suspensión.

Como hemos constatado estas son las faltas que puede cometer un jugador con su respectiva sanción, pudiendo observar que son más penadas las infracciones que comete el deportista como en el caso de insultar a los integrantes del cuerpo técnico de un equipo, donde la sanción es mayor que cuando uno realiza un juego brusco grave y su castigo es menor, yo creo injusto que deba ser más penado por alguna palabra obscena que una lesión donde el sujeto quede inhabilitado varios meses para jugar, al menos ese es mi punto de vista; por lo cual, señalo este hecho para una mejor reflexión, tomando en cuenta que en todos los casos (faltas de primer, segundo, tercero y cuarto grados) con el pago de una aportación extraordinaria establecida y la suspensión de algunos partidos el problema se soluciona, pudiendo hacer algo más para prote-

ger la integridad física de un ser humano.

E.- PROPOSICIONES AL RESPECTO.

En cuanto a las proposiciones que deseo manifestar es en relación a cómo poder percatarnos cuando un jugador actúa de mala fe en alguna jugada determinada en la cual pueda resultar el jugador contrario lesionado, y así poder castigar al infractor de la lesión, acatando la disposición establecida en nuestra legislación en una forma más eficiente, como lo señala el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 15 y nos dice que el delito se excluye cuando, fracción VI.- La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, -- siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro. Y el artículo 16 del Código Penal para el Estado de México nos dice: Artículo 16. - Son causas excluyentes de responsabilidad; fracción IV.- Obrar en el cumplimiento de un deber o en el ejercicio de un derecho, consiguado por la ley. Esta causa no beneficia a quien ejerza el derecho con el solo propósito de perjudicar a otro.

Como podemos observar, nuestra ley protege a los deportistas que son agredidos dolosamente, pero mi pregunta es ¿Cuándo las autoridades podrán considerar que el agresor actuó con el propósito de perjudicar a su contrario?. Si existen deportes en donde el riesgo de lesionarse es muy alto, por la misma rudeza del juego y

el contacto físico tan excesivo, y las jugadas mal intencionadas - muchas veces se confunden con entradas duras o accidentales, he -- ahí el problema: cómo poder diferenciar la intención del deportista con acciones accidentales o en donde por la misma inercia de la ju gada resulte lastimada alguna persona.

Ahora bien, el sujeto activo generalmente no va a aceptar que lesionó en forma intencional a su contrario y menos cuando sepa -- que deberá de responder conforme a la ley por su acción dolosa, se ñalando que los hechos se suscitaron en forma accidental y que él no pudo hacer nada para evitarlo, en ocasiones tendremos que aceptar lo que nos dice, debido a carecer de pruebas contundentes para demostrar lo contrario; por todo eso, me he dado a la tarea de buscar soluciones más prácticas en donde efectivamente se pueda de terminar si hay o no intención de parte de un jugador para agredir y lesionar a otro jugador, por lo que señalaré varios puntos que - puedan presumir la culpabilidad del futbolista.

1.- Cuando en el terreno de juego los futbolistas empiezan a insultarse verbalmente, posteriormente empiezan a golpearse dentro de las mismas jugadas y conforme va pasando más el tiempo, el ánimo de - los jugadores cada vez es más tenso, empezando a aumentar también la dureza de los golpes llegando al grado de lesionar a uno de -- ellos seriamente, ahí podemos considerar que el agresor actuó dolosamente debido al antecedente ya mencionado, este tipo de acciones son comunes.

2.- Este punto es consecuencia de la falta de carácter del árbi -

tro para imponerse como autoridad dentro del campo. Es cuando el árbitro no marca algunas faltas que considera como entrada legal y los jugadores contrarios creen que la jugada es falta, esta acción se repite dos o tres veces y los futbolistas le reclaman al árbitro que marque las faltas, por lo que no hace caso, entonces los jugadores cobran venganza por su propia mano, agrediendo de la misma manera y la intención ya no es la misma que se tenía al inicio del partido, sino de cobrarse de la misma forma, lesionando al adversario.

3.- Aquí podemos ver los antecedentes del jugador, si observamos que es una persona muy agresiva en la que con frecuencia se le amonesta y se le expulsa de los partidos por juego brusco grave, o por provocar a los contrarios, y estos síntomas los demuestra con su contrario que posteriormente es lesionado es obvio que su intención fue lastimar a su oponente.

4.- Cuando la pelota se encuentra en juego, y el futbolista la recibe de espaldas al marco contrario en una zona que no es peligrosa para marcar un gol, y el contrario, de forma premeditada se le barre, supuestamente para quitarle el balón, pero en la misma acción se lleva las piernas del jugador con todo y pelota, teniendo varias opciones para desplazarlo del esférico, utiliza la forma más agresiva.

5.- Las jugadas en donde el balón se encuentra en disputa ya sea a través de un centro o tiro de esquina, donde la pelota se puede cabecear, o cuando la disputan hombre a hombre y para desplazar al contrario le propician un codazo en pleno rostro, pudiendo lesio-

nar seriamente un ojo, la nariz, la mandíbula; es obvio que la intención es dolosa debido a que no es necesario utilizar ese recurso para desplazar al jugador.

6.- Cuando un jugador burla a otro y queda frente al portero con posibilidad de anotarle un gol, por lo que el defensa, en una forma desesperada se da cuenta que es imposible quitarle la pelota ya que ésta se encuentra más lejos, y como último recurso es propiciarle una patada por atrás al delantero comete la acción, que es totalmente criminal.

7.- Las jugadas en donde la pelota se encuentra al ras del suelo en posición de un jugador y el contrario, en un afán de quitársela, se le barre, pero su zapato en vez de ir en dirección del esférico va en dirección de la pierna del futbolista a una altura superior a la del balón, donde se nota claramente que nunca fue por la pelota, sino por el hombre.

8.- Por último, cuando el esférico se adelanta al jugador que en ese momento tiene el balón, y el contrario, con la carrera que lleva, en lugar de esquivar a su oponente, va al choque y donde pudo evitarlo no lo hizo.

Todos los ejemplos señalados, podría pensarse, ocurren de vez en cuando, pero por desgracia puedo afirmar que cuando menos uno de estos puntos se da en un encuentro de juego, lo que sucede es que mayormente no traen consecuencias y cuando sucede lo contrario no se hace nada al respecto porque no se tiene los elementos sufi

cientes para proceder legalmente contra estos pseudo-deportistas. - Ahora bien, para que éstos elementos puedan producir mejores efectos, es necesaria la intervención del árbitro y de los abanderados, es decir, que los jueces presentes en ese momento, dentro del terreno de juego, puedan testificar en favor o en contra del jugador lesionado según sea el caso, debido a que son personas imparciales y están al tanto de lo que sucede. Para evitar la mala intención de estas declaraciones, es necesario que exista una responsabilidad penal para todos aquellos árbitros y abanderados que en determinado momento declaren con falsedad los hechos ocurridos, y tales hechos se asienten en su cédula arbitral. La declaración de los jueces pudiera ser determinante, puede apoyarse con videoteips, fotografías o cualquier medio de prueba ayudando a esclarecer lo sucedido; por lo que considero necesario crear un nuevo artículo en donde se señalen tanto las responsabilidades de los jugadores que agreden a su oponente en forma dolosa o culposa, siempre y cuando el deporte que se practique no sea esa su finalidad y también que existan sanciones, como ya lo mencioné, a los jueces que en sus declaraciones sean diferentes con la realidad.

En cuanto al fútbol, se podría tomar lo anterior como base, ya que también puede aplicarse a otros deportes en donde existan este tipo de acciones mal intencionadas y porqué no tomar en cuenta lo realizado en las legislaciones Cubana y Ecuatoriana de una mejor manera.

"Si los mandatos de un sistema legal no estuvieran reforza-

23. ZIMRING, Franklin E. y HAWKINS, Gordon J. "La utilidad del castigo". Ed. Editores Asociados, S.A., México, 1977, p.98.

dos con la amenaza del castigo, muchos individuos no verían base alguna para creer que el sistema legal quiere significar lo que dice su letra. Para muchos, la sola amenaza sería bastante para lograr su conformidad con lo mandado. Pero, como dice Andenaes, "puede muy bien suceder que algunos no sean particularmente sensibles a una amenaza abstracta de castigo". Para ellos las sanciones deberán "demostrarse en sentencias concretas que ellos sientan que se relacionan con situaciones de sus propias vidas". (23) Esto va enfocado a lo que hemos venido diciendo, si a los jueces que intervienen en un partido y a los mismos jugadores que también participan en él, se les señala de una manera concreta en las responsabilidades penales que pueden incurrir por su obrar u omisión, doloso o culposo sería una medida muy aceptada para que se conduzcan de una forma más responsable y más adecuada apegándose a la realidad en el ramo que les corresponde. "La imposición de la sanción es una demostración a la sociedad, de que todo el sistema legal está resuelto a impedir la conducta delictiva: el castigo es el **convencedor**." (24). Franklin y Gordon, no se refieren al deporte ni a algo en particular, sino que ellos tratan de hacer conciencia en los abogados penalistas, criminólogos y todos aquellos que tienen ingerencia en la aplicación de las normas punitivas de que el castigo es necesario aplicarlo a toda aquella persona que rompe con las normas, es decir, entre lo permitido y lo prohibido, por lo que estamos totalmente de acuerdo.

24. IDEM, p. 98.

CONCLUSIONES.

I.- El fútbol, desde su inicio y por su naturaleza, se ha tornado violento. En principio por no tener reglamentación, ahora que se encuentra organizado y reglamentado, dicha violencia sigue apareciendo en el terreno de juego; por ello considero prudente frenar el exceso de rudeza y tornarlo en un espectáculo más limpio y agradable.

II.- Hacer conciencia en la ciudadanía de que todo deporte sirve como recreo, distracción, entretenimiento y mejoramiento del estado físico, no para desatar una pasión mal fundada y llevada a cabo en algunos sujetos, mismos que sólo destruyen la belleza del deporte y contagian a los demás competidores a seguir su ejemplo negativo con llevando al daño de todos los participantes.

III.- Educar con más ahínco a nuestro hijos, en el hogar o en las escuelas, ya que parte de su formación se forja con una base moral. Dicha formación debe tener como objetivo el ser una persona recta, honesta y amante del deporte, respetando así a todos los participantes de una disciplina.

IV.- Las lesiones que sufren los jugadores pueden ir de una simple torcedura, que se repone rápidamente con reposo y cuidado, hasta lesiones más graves que incluso pueden llevar a una persona a la parálisis, afectando indiscutiblemente su vida laboral o familiar, misma que no podrá ser igual.

V.-Con respecto a nuestra Legislación Penal sobre el delito de lesiones causadas en el ejercicio de un deporte, podemos señalar:

Que definitivamente sería muy acertado el crear un artículo que contemple estas situaciones, marcando hasta qué punto podría ser excluyente de responsabilidad y cuándo se establecería como delito, es decir, que el jugador sepa de ante mano hasta dónde puede emplear su rudeza sin rebazar los límites que le marca la ley.

VI.- Los Códigos Cubano y Ecuatoriano, son definitivamente un gran ejemplo de cómo se debe proteger la integridad corporal del jugador, los cuales pueden servir para la creación de un artículo, donde no necesariamente se deba copiar a la letra, sino utilizarlos como base para la realización de uno propio e igualmente eficaz.

VII.- Que los árbitros puedan intervenir para el esclarecimiento de algunas jugadas mal intencionadas e imprudenciales donde un jugador salga lesionado, a fin de determinar si el sujeto activo accionó en forma dolosa o culposa, y si el resultado nos señala que dicho jugador tuvo una conducta encaminada a agredir a su adversario, deba responder penalmente por su accionar.

VIII.- Que la cédula arbitral sirva como documento importante, debido a que en ella se señalan todas las incidencias dadas en el juego, cuyas acciones escritas sirvan para demostrar si existió o no la intencionalidad al momento de inferir la lesión causada, debido a que esta cédula es difícil de alterar y contiene todo lo observado por el juez de campo al momento de suscitarse la acción lamentable. En caso de que el árbitro mienta o desvirtúe lo dicho --

también podrá incurrir en responsabilidad penal.

IX.- Recordar que se trata de un juego colectivo y no individual, en donde debemos tomar en cuenta que existen jugadas rudas pero no rucias, lo cual es totalmente diferente y nos conlleva a tener mucho cuidado para diferenciar una de otra.

B I B L I O G R A F I A .

1. ALVA MUÑOZ, Javier. Apuntes del 1er. Curso de Derecho Penal, Editorial U.N.A.M., México, D.F., sin año.
2. CANTON MOLLER, Miguel. Derecho del Trabajo Deportivo, Editorial Yucalpetén, S.A., México, sin año.
3. CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Principios de Sociología Criminal y de Derecho Penal, Editorial Imprenta Universitaria, México, 1955.
4. CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Código Penal Anotado, Editorial Porrúa, S. A., Edición 10a., México, D.F., 1983.
5. FERNANDEZ SUAREZ, Juan José. Los Deportes, Tomo I, Editorial Difusora Internacional, S.A., Barcelona, 1986.
6. FRANCO ESTADELLA, Antonio. Deporte y sociedad, Editorial Salvat, S.A., Barcelona, 1973.
7. G. LUSCHEN Y KURT, Weis. Sociología del Deporte, Editorial Miñón, S.A., España, 1976.
8. GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, S.A., 17a. ed., México D.F., 1970.

9. GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. Derecho Penal Mexicano, Editorial -
Porrúa, S.A., Edición 10a., México,-
D.F., 1970.
- Idem, Edición 18a., 1982.
10. JIMENEZ DE ASUA, Luis. Tratado de Derecho Penal. El delito. Tomo -
IV, Editorial Losada, S.A., Buenos Aires, -
Argentina, 1952.
11. MARQUEZ PINERO, Rafael. Derecho Penal, Editorial Trillas, México,-
D.F., 1986.
12. MESA PRIETO, Guillermo. Código Penal Colombiano, Editorial Cromos,
Edición 2a. Colombia, Bogotá, 1943.
13. MOTO SALAZAR, Efraín. Elementos de Derecho, Editorial Porrúa, S.A.,
Edición 6a., México, D.F., 1960.
14. PAVON VASCONCELOS, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano, --
Editorial Porrúa, S.A., Edición 3a., -
México, 1974.
15. RODRIGUEZ MOURULLO, Gonzalo. Derecho Penal, Editorial Civitas, S.A.
Madrid, España, 1978.
16. W.M. JACKSON. Lo que deba saber de Fútbol, Editorial Los Editores,
México, D.F., 1973.

17. ZIMRING, FRANKLIN E. y HAWKINS, Gordon J. La Utilidad del Castigo,
Editorial Editores Asoc--
ciados, S.A., México, --
1977

L E G I S L A C I O N E S .

1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial - -
Porrúa, S. A., 102a. edición, México, - -
1994.
2. LEY DE AMPARO, Editorial Porrúa, S.A., México, 1994.
3. CODIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, Editorial Porrúa, ---
S.A., 52a. edición, México, 1994.
4. CODIGO PENAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MEXICO, Editorial Delma, 2a.
edición, México, 1994.